UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN RESPUESTA AL INCREMENTO DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, 2017-2018"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

JOSELYN SADITH DÁVILA ZARRIA

KATERIN MACEDO TRIGOSO

MÓNICA NUMILA SALAS EVARISTO

ASESOR: Dr. JUAN ARQUÍMEDES NÚÑEZ TERREROS

PUCALLPA - PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 9:00 a.m del día miércoles 21 de octubre del 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN RESPUESTA AL INCREMENTO DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE PUCALLPA 2017 - 2018"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **JOSELYN SADITH DAVILA ZARRIA, KATERIN MACEDO TRIGOSO Y MONICA NUMILA SALAS EVARISTO.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0199/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 16 de octubre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a las (los) bachilleres examinadas (dos).

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado le formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las (los) bachilleres **JOSELYN SADITH DAVILA ZARRIA, KATERIN MACEDO TRIGOSO Y MONICA NUMILA SALAS EVARISTO** fueron **APROBADAS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 12:00 p.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JESUS ALCIBIADES MOROTE MESCUA
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros

Asesor

Bach. Joselyn Sadith Dávila Zarria

Tesista

Bach. Katerin Macedo Trigoso

Tesista

Bach. Mónica Numila Salas Evaristo

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0183-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el **Informe Final (Tesis)** Titulado:

"EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN RESPUESTA AL INCREMENTO DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, 2017-2018"

Cuyo autor (es)	:	**DÁVILA ZARRIA, JOSELYN SADITH** **MACEDO TRIGOSO, KATERIN** **SALAS EVARISTO, MÓNICA NUMILA**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. Nuñez Terreros, Juan Arquimedez

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 30/09/2020

Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Katerin Macedo Trigoso
Autor de la TESIS titulada:
"El endurecimiento de las medidas socioeducativas en respuesta al incremento de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa 2017-2018"

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: Dr. Juan Arquimedez Nuñez Terreros
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 21 / 10 / 2020

Email: katerin.kmt@gmail.com
Firma:

Teléfono: 957676553
DNI: 76477950

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Joselyn Sadith Davila Zarria
Autor de la TESIS titulada:
"El endurecimiento de las medidas socioeducativas en respuesta al incremento de infracciones a la ley Penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa 2017 - 2018"

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: Dr. Juan Arquimedez Nuñez Terreros
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [Y] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

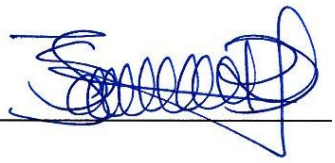
De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 21 / 10 / 2020

Email: yosse_1995@hotmail.com Firma: 

Teléfono: 966866177 DNI: 73336894

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Mónica Numila Salas Evaristo
Autor de la TESIS titulada:
"El Endurecimiento de las medidas socioeducativas en respuesta al incremento de infracciones a la ley penal cometidos por adolescentes en la ciudad de Pucallpa 2017- 2018"

Sustentada el año: 2020
Con la asesoría de: Dr. Juan Arquimedez Nuñez Terreros
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 21 / 10 / 21

Email: numila95@gmail.com
Firma: Mónica

Teléfono: 954922124
DNI: 76139172

DEDICATORIA

A Dios, por su protección amorosa y a nuestros padres con mucho amor, por su importante y perseverante ayuda en nuestra formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, por la enseñanza jurídica que nos han brindado.

A nuestro asesor de tesis, Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros, por su asesoramiento en este trabajo de investigación.

A todas las personas que han contribuido para que esta investigación culmine con éxito.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA……	viii
AGRADECIMIENTO……	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO..……	x
ÍNDICE DE TABLAS……	xiv
ÍNDICE DE FIGURAS……	xvi
RESUMEN……..	xviii
ABSTRACT……..	xx
INTRODUCCIÓN……	xxii
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA…….	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA……	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA……..	3
1.2.1. Problema General……	3
1.2.2. Problemas Específicos……	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESIGACIÓN……..	4
1.3.1. Objetivo General…….	4
1.3.2. Objetivos Específicos……..	4
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS……..	5
1.5. VARIABLES……	5
1.5.1. Variable Independiente…….	5
1.5.2. Variable Depenciente…….	5
1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES……..	6
1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA……	7
1.8. LIMITACIONES……..	8

1.9. VIABILIDAD…… 9

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO…… 10

2.1. ANTECEDENTES……... 10

2.1.1. A Nivel Internacional…… 10

2.2.2. A Nivel Nacional……... 13

2.2. BASES TEÓRICAS……. 16

2.2.1. Medidas socioeducativas…… 16

2.2.1.1. Marco histórico legal……. 16

2.2.1.2. Definición de medidas socioeducativas…..……... 25

2.2.1.3. Clasificación de las medidas socioeducativas …… 27

2.2.1.4. Sujetos a las medidas socioeducativas……. 32

2.3. MARCO NORMATIVO……... 35

2.3.1. Infracciones a la ley penal…….. 37

2.3.2. Sanciones privativas de libertad previstas en el código de los Niños y Adolescentes…… 38

2.3.3. Medidas socioeducativas previstas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes ……..... 43

2.3.4. Adolescente infractor en el Perú…… 48

2.3.5. Características del adolescente infractor…….. 49

2.3.6. Principios…….. 52

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES……. 56

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO…… 62

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN……... 62

3.1.1. Nivel de Investigación……. 62

3.1.2. Tipo de Investigación…….. 62

3.2. DISEÑO METODOLÓGICO…….. 63
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA…… 63
3.3.1. Población……... 63
3.3.2. Muestra…….. 64
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. 64
3.4.1. Técnicas…… 64
3.4.2. Instrumentos……. 65
3.5. PROCESAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE DATOS…… 65
3.5.1. Procesamiento de Datos……. 65
3.5.2. Procedimiento de Datos……. 65
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN…….. 67
4.1. Presentación de Resultados……. 67
4.2. Contrastación de Hipótesis…… 80
4.3. Aportes de la Investigación…… 82
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES…… 83
5.1. CONCLUSIONES…… 83
5.2. RECOMENDACIONES……..……. 84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……. 86
ANEXOS…… 91
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA…… 92
ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS……. 94
A. ENCUESTA A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CORONEL PORTILLO …….. 94
B. ENCUESTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES REGISTRADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI…….. 95

C. ENCUESTA A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES INTERNADOS EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA…… 97

D. FICHA PARA LOS EXPEDIENTES JUDICIALES……. 99

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. La medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa……. 67

Tabla 2. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal en Pucallpa en el periodo 2017-2018…….. 68

Tabla 3. La medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa…….. 69

Tabla 4. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal en Pucallpa, en el periodo 2017 – 2018…….. 70

Tabla 5. Infracciones a la ley penal más recurrentes en Pucallpa, 2017-2018…….. 71

Tabla 6. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir en índice de infracciones a la ley penal en el Perú……..... 72

Tabla 7. Año de internamiento de los adolescentes en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa…….. 73

Tabla 8. Conocimiento sobre el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación……. 74

Tabla 9. Infracciones a la Ley Penal más Recurrentes Imputados a los Adolescentes Internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa……. 75

Tabla 10. Situación jurídica de los adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, periodo 2017-2018…….. 76

Tabla 11. Infracciones a la ley penal imputados a los adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, 2017-2018…….. 77

Tabla 12. Situación jurídica del adolescente infractor en el periodo 2017-2018…….. 78

Tabla 13. Duración de la medida socioeducativa de internación impuesta al adolescente infractor…….. 79

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. La medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa……. 67

Figura 2. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal en Pucallpa en el periodo 2017-2018…….. 68

Figura 3. La medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa…….. 69

Figura 4. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal en Pucallpa, en el periodo 2017 – 2018…….. 70

Figura 5. Infracciones a la ley penal más recurrentes en Pucallpa, 2017-2018…….. 71

Figura 6. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir en índice de infracciones a la ley penal en el Perú……... 72

Figura 7. Año de internamiento de los adolescentes en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa..…….. 73

Figura 8. Conocimiento sobre el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación……. 74

Figura 9. Infracciones a la Ley Penal más Recurrentes Imputados a los Adolescentes Internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa……. 75

Figura 10. Situación jurídica de los adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, periodo 2017-2018…….…….. 76

Figura 11. Infracciones a la ley penal imputados a los adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, 2017-2018…….. 77

Figura 12. Situación jurídica del adolescente infractor en el periodo 2017-2018…….. 78

Figura 13. Duración de la medida socioeducativa de internación impuesta al adolescente infractor…….. 79

RESUMEN

La presente investigación titulada: “El endurecimiento de las medidas socioeducativas en respuesta al incremento de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, 2017-2018”, tuvo como finalidad primordial analizar la efectividad del endurecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad para reducir el índice de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, durante el periodo 2017-2018. El tipo de investigación utilizado fue básica – pura, de diseño no experimental; el método empleado fue inductivo y deductivo. La muestra de estudio estuvo conformada por 2 Jueces de los Juzgados de Familia de Coronel Portillo (Distrito de Callería); 40 Abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali; 20 adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa (Ministerio de Justicia) y 20 expedientes de los Juzgados de Familia de Coronel Portillo (Distrito de Callería). Las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos fueron la encuesta y la observación, teniendo como instrumentos el cuestionario aplicada a los jueces, abogados y adolescentes; y las fichas que se utilizaron para el análisis de los expedientes de los Juzgados de familia. Cabe mencionar que la presente investigación es de suma importancia porque nos muestran que los resultados son de interés público y de las instituciones del Estado, la cual proporciona datos precisos susceptibles de evaluación. El perfil de los adolescentes infractores ayuda a determinar los aspectos en el que se debe poner mayor énfasis para contrarrestar las tendencias antisociales a fin de construir una política de prevención efectiva, ya que el Art. 10 del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes expresa: “El Estado garantiza un sistema de

administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos".

Palabras claves: Endurecimiento de la medida socioeducativa, Infracciones, ley penal.

ABSTRACT

The present research entitled: “The hardening of socio-educational measures in response to the increase in infractions of criminal law committed by adolescents in the city of Pucallpa, 2017-2018”, had as its primary purpose to analyze the effectiveness of the hardening of the measures socio-educational deprivation of liberty to reduce the rate of criminal law offenses committed by adolescents in the city of Pucallpa, during the period 2017-2018. The type of research used was basic - pure, non-experimental design; the method used was inductive and deductive. The study sample consisted of 2 Judges from the Family Courts of Coronel Portillo (Callería District); 40 Trial Lawyers registered with the Ucayali Bar Association; 20 adolescent offenders admitted to the Juvenile Diagnosis and Rehabilitation Center of Pucallpa (Ministry of Justice) and 20 files from the Family Courts of Coronel Portillo (District of Callería). The techniques used for data collection were the survey and observation, using the questionnaire applied to judges, lawyers and adolescents as instruments; and the files that were used to analyze the records of the Family Courts. It is worth mentioning that this research is of utmost importance because it shows us that the results are of public interest and that of the State institutions, which provides accurate data that can be evaluated. The profile of adolescent offenders helps to determine the aspects in which greater emphasis should be placed to counteract antisocial tendencies in order to build an effective prevention policy since Article 10 of the Preliminary Title of the Code of Children and Adolescents expresses: “The State guarantees a specialized justice administration system for children and adolescents. Cases subject to judicial or administrative resolution in which children or adolescents are

involved will be treated as human problems".

Keywords: Hardening of the socio-educational measure, Infractions, criminal law.

INTRODUCCIÓN

Nuestra preocupación por el endurecimiento sucesivo de la medida socioeducativa de internación desde que fue aprobado el Código de los Niños y Adolescentes el 7 de agosto del año 2000 hasta que entró en vigencia, en forma parcial, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes el 24 de mayo del año 2018, ha motivado la realización del presente trabajo de investigación.

Los legisladores o autores de las normas que hicieron más drástica la medida socioeducativa de internación lo hicieron con el propósito de disuadir a los adolescentes para que se abstengan de perpetrar infracciones a la ley penal. El razonamiento que aplicaron fue: cuanto más drástica sea la medida socioeducativa de internación menor será el índice de las infracciones a la ley penal.

Sin embargo, demostramos en este trabajo que en Pucallpa tal propósito ha fracasado, pues las infracciones a la ley penal no han disminuido en absoluto. Lo que se requiere para lograr tan encomiable propósito, que evidentemente beneficiará a toda la sociedad, es que el Estado elabore un Plan Nacional de Prevención de Infracciones Penales que garantice la disminución y, porque no, la eliminación de tales infracciones, mediante un tratamiento preventivo desde el punto de vista social, laboral y cultural al adolescente; es decir, mediante una acción multidisciplinaria. Entonces, podemos decir, parangoneando una máxima sabia, hay que educar a los niños para no castigar a los adolescentes.

La estructura del presente trabajo consta de cinco capítulos. En el capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema; en el capítulo II, el marco teórico; en el capítulo III, el marco metodológico, y en el capítulo IV se presentan los

resultados obtenidos y en el capítulo V, se presentan las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a lo investigado.

La presente investigación ha llegado a conclusiones que consideramos irrefutables que nos han permitido formular las recomendaciones pertinentes. Esperamos que este trabajo sea de utilidad a la sociedad y a la comunidad jurídica local y regional.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El tema de los menores infractores de la ley penal es una problemática latente, debido a que se cuestiona la culpabilidad del menor de edad y el alcance de responsabilidad penal que pueda tener, todo esto a causa de que el menor de edad es sujeto de derechos. (Mauricio, 2017)

El Estado Peruano y la sociedad deben priorizar y atender de manera especial esta problemática mediante la adecuada ejecución de la legislación para impedir el incremento de los casos, ya que estos adolescentes también representan la educación de las futuras generaciones del cual depende el desarrollo del país. (Alburqueque, 2017)

Los cambios en las legislaciones en materia de justicia para niños, niñas y adolescentes tiene un largo proceso desde el siglo XX, en 1924 con la primera versión de lo que sería la Declaración de los Derechos del niño o Declaración de Ginebra, que abrió el camino para superar la doctrina de situación irregular, donde la concepción tutelar de los “menores” era sobre objetos de intervención jurídica, lo que provocaba una visión pasiva desde niños, más aun invisibilizando a los adolescentes. (Herrera, 2010)

Los estudios criminológicos sobre el procesamiento de adolescentes infractores señalan el carácter multicausal del fenómeno, a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial, que encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la

juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promociona como únicos y verdaderos. (Dinitz, 2002)

La Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial (2017), informó que durante el mes de enero del año 2017 se registraron 3.663 adolescentes infractores a la ley penal en todo el territorio peruano. De los cuales; 2.195 se encuentran bajo el sistema cerrado, internados en Centros Juveniles de Rehabilitación [CJDR]; y 1.498 permanecen en el sistema abierto a través de Servicios de Orientación al Adolescente [SOA] con medidas socioeducativas no privativas de libertad.

La Constitución Política del Perú refiere en el Artículo 1º *"Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece"*, en ese sentido el Estado protege al niño, niña y adolescente y sanciona penalmente el acceso sexual por parte de terceros hacia él o la menor de 18 años, aun cuando exista un "consentimiento". Asimismo, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 establece entre sus objetivos estratégicos la lucha contra el maltrato y abuso sexual.

Al 2018 existen 9 Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación para menores infractores de la ley penal que acogen a 2172 adolescentes entre hombres y mujeres a nivel nacional con la finalidad de desarrollar la rehabilitación y resocialización para que una vez que alcancen la libertad puedan reinsertarse en la sociedad. (Ministerio de Educación - MINEDU, 2018)

El último informe de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder

Judicial (2015) registra 151 adolescentes infractores, internos en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de la ciudad de Pucallpa, siendo su capacidad de 110 individuos. A la luz de los datos podemos afirmar que en nuestra localidad se encuentran adolescentes con problemas muy serios internados con el fin de recuperarlos y educarlos con una tutoría continúa desarrollando una cadena de proyectos productivos.

En esa línea de acción, el Observatorio Nacional de Política Criminal (2017) señala que el aumento de adolescentes en el SRSALP exige conocer sus características específicas para analizar la efectividad de los programas y los servicios disponibles en cada modelo de tratamiento. En ese sentido, es menester de esta investigación analizar desde el punto de vista jurídico la eficacia de las medidas socioeducativas que se han ido endureciendo como respuesta al incremento de la tasa de adolescentes infractores a la ley penal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿El endurecimiento de las medidas socioeducativas ha disuadido el incremento de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa en el periodo 2017-2018?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Las medidas socioeducativas privativas de libertad, responden a las necesidades de los adolescentes infractores de la ley penal?

- ¿En qué aspectos mejora nuestro sistema penal el endurecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad?
- ¿Cuáles son las principales características sociodemográficas de los adolescentes infractores a las que se aplicaron medidas socioeducativas privativas de libertad?
- ¿Cuáles son los principales factores de riesgo para el comiso de infracciones a la ley penal en adolescentes a las que se aplicaron medidas socioeducativas privativas de libertad?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

- Analizar la efectividad del endurecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad para reducir el índice de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, 2017-2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar que de manera el endurecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad ha respondido a las necesidades de los adolescentes infractores de la ley penal.
- Describir los aspectos en el que el endurecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad ha mejorado nuestro sistema penal.
- Establecer las principales características sociodemográficas de los adolescentes infractores a las que se aplicaron medidas

socioeducativas privativas de libertad.

- Determinar los principales factores de riesgo para el comiso de infracciones a la ley penal en adolescentes a las que se aplicaron medidas socioeducativas privativas de libertad.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, 2017-2018.

1.4.2. Hipótesis Nula

- El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación no ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, 2017-2018.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

- El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación.

1.5.2. Variable Dependiente

- Infracciones a la ley penal.

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación.

Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Evolución de la medida socioeducativa de internación.	- Análisis de normativas 2017-2018	Fichas

Variable Dependiente: Infracciones a la ley penal

Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Necesidades de los adolescentes infractores	- Biológicas - Psicológicas - Sociales - Económicas - Culturales	Encuesta
Características sociodemográficas de los adolescentes infractores	- Sexo - Edad - Nivel educativo - Procedencia - Estado civil - Ocupación - Tipo de medida socioeducativas - Situación jurídica	Encuesta
Factores de riesgo para el comiso de infracciones a la ley penal en adolescente	- Familia - Escuela - Economía - Psicológicos	Encuesta

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.7.1. Justificación

La presente investigación se justifica en el análisis crítico jurídico de la eficacia de las medidas socioeducativas que se han ido endureciendo como respuesta al incremento de los adolescentes infractores como medida de juzgamiento, luego de haberse determinado su responsabilidad, a través de un procedimiento legal.

El tratamiento a menores infractores estaba regulado desde el Código de Niños y Adolescentes, el cual fue modificado por el Decreto Legislativo Nº 1204 en cuya legislación se incrementó la medida del internamiento de los adolescentes con delitos graves y, con el Nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se especifica el proceso aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en ese sentido las técnicas y procedimientos empleados en la presente investigación constituyen la metodología científica útil para evaluar las dimensiones relacionadas directamente con el endurecimiento de las medidas socioeducativas establecidas en la legislación; por lo que, los resultados obtenidos que describirán si estas han respondido a las necesidades de los adolescentes infractores, así como los aspectos que ha mejorado en el sistema penal, las características sociodemográficas que distinguen a los adolescente infractores y, los principales factores de riesgo del comiso de infracciones en los años 2017 y 2018 serán de utilidad para la sociedad y autoridades de entidades públicas quienes a través de la información podrían establecer estrategias para solucionar a los problemas.

La presente propuesta de investigación cumple con la referencia del Artículo 1º del Capítulo I sobre las Disposiciones Generales de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, que establece: “La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia (…)”.

1.7.2. Importancia

La investigación es importante por cuanto los resultados son de interés público y de las instituciones del Estado, la cual proporciona datos precisos susceptibles de evaluación, el perfil de los adolescentes infractores ayuda a determinar los aspectos en el que se debe poner mayor énfasis para contrarrestar las tendencias antisociales a fin de construir una política de prevención efectiva, ya que el Art. 10 del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes expresa: “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos”.

1.8. VIABILIDAD

En el aspecto social, la investigación aborda una problemática relevante en el país presente en el día a día por lo que el estudio desde un punto de vista legal posibilita un aporte para la solución de este.

En el aspecto técnico, la investigación es consistente puesto que comprende una adecuada formulación de la investigación, y posibilita la realización exitosa de cada etapa para cumplir con los objetivos alcanzables.

El investigador cuenta con la idoneidad y la logística necesaria para en cargarse de la ejecución de cada una de las actividades propuestas en la investigación.

En el aspecto económico, el investigador cuenta con el respaldo financiero que permite la viabilidad de la investigación y posibilita su ejecución.

1.9. LIMITACIONES

La investigación se realizó en la ciudad de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Cronológicamente el estudio se realizó con información del año 2017-2018 por ende, los datos a recolectar se verán afectados en el tiempo por cuanto la sentencia se valora en base a las normas vigentes en el año. Así mismo, el estudio requiere el asesoramiento del profesional especializado, lo cual limita al investigador a disponer del asesoramiento pertinente.

La investigación requiere de la disponibilidad de tiempo del investigador y de los actores de la entidad para la aplicación de los instrumentos, quienes tienen el mismo horario de trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Entre los principales estudios, investigaciones o tesis encontradas, y tomadas como referentes en esta propuesta de investigación se tiene:

2.1.1. A Nivel Internacional

En India, Sahmey (2013) realizó su investigación con el objetivo de ilustrar el papel de las características individuales y el entorno ambiental, a la vez de la percepción de equidad de justicia entre delincuentes juveniles. El método fue de estudio de casos con un análisis en profundidad, con una muestra de 50 reclusos y como instrumento se utilizó un cuestionario de 58 preguntas. Los resultados fueron en cuanto a edad de los juveniles que cometieron delitos, el primer un grupo de 10 -14 años (28%) y el segundo grupo entre 15-18 (72%); así mismo su nivel educativo fue que el 45.71% completo su educación primaria, el 31.42% secundaria completa y el 30% de los internos eran analfabetos; en caso de sus ocupaciones se tiene que el 62.5% trabajo con salario, 12.5% empleados domésticos, 12.5% trabajo de cultivador y 12.5% trabajo en empresa privada; y por último en referencia a delitos cometidos fueron robo (36%), asesinato (32%), fumar y beber (8%) y violación (11%). El autor concluye que los jóvenes deben ser tratados en un ambiente justo y amigable para sacar lo mejor de estos mismos.

En Ecuador, Aguirre (2014) evaluó si las medidas socioeducativas dispuestas por la autoridad judicial a los menores infractores que contempla

el Código de la Niñez y Adolescencia, cumplen con su finalidad de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. El método empleado fue inductivo, deductivo, analítico, sintético e histórico; con una muestra de 50 entre público general, abogados y operadores de justicia, y como instrumento se utilizó cuestionarios con 50 preguntas. Los resultados indicaron que el 90% saben que es un adolescente infractor y el 10% no; el 34% si sabe sobre el régimen legal de los adolescentes infractores y el 66% no; el 90% conocía sobre la rehabilitación delos adolescente que tiene ecuador y el 10% no; el 4% consideraba que las leyes adoptadas por los jueces si son eficientes y el 96% no; el 74% indico que las medidas socioeducativas bridan una adecuada rehabilitación de los adolescentes y el 26% no; el 20% consideraba que las medidas de internamiento tiene carácter socioeducativo y el 80% no; y el 94% considera que es necesario la creación de una ordenanza municipal para garantizar una verdadera rehabilitación de los adolescentes y el 6% no. En conclusión, tanto el público general como abogados y jueces conocen del tema de adolescentes en conflicto con la ley y en ecuador no se cumple con las normas supremas que garantice la rehabilitación de los adolescentes infractores.

En este mismo país, Fonseca (2014) estudio las medidas socioeducativas y su eficacia en la rehabilitación de los adolescentes infractores, en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua durante el año 2013. El método de investigación fue bibliográfica-documental y de campo, así mismo la muestra estuvo conformada por 83 individuos entre jueces,

personal docente e internos adolescentes, utilizando el instrumento de cuestionario dirigido. Los resultados obtenidos fueron que el 60% de los jueces consideraban que las medidas socioeducativas no son adecuadas, en cuanto a los docentes el 75% no sabían que son estas medidas y para los adolescentes el 75% considera que ninguno de los talleres les ayuda en su vida; así mismo 60% indicaba que la falta de oportunidad laboral es un factor de que los adolescentes cometan delitos, también el 18% por discriminación y el 22% por escases económico. Se concluyó que las medidas socioeducativas son insuficientes para generar una eficaz rehabilitación, aparte de que no son integrales pues no son aplicadas desde un punto de vista preventivo, haciendo que aumente las infracciones y la reincidencia de los adolescentes.

En los Estados Unidos, La De Vries, Hoeve, Asscher y Stams (2018) examinó si el NP supera los servicios existentes ("CAU") con un ensayo de control aleatorizado. Determinar si el NP es efectivo para prevenir y disminuir la (re) ofensa criminal. El método ejecutado fue mediante los criterios de NP del comportamiento, con una muestra de 101 adolescentes, y el instrumento fue de riesgos válidos para jóvenes infractores. Los resultados que muestra esta investigación fue que el 35% eran menores de 16 años y el 65% mayores de 16 años; consecuentemente se tuvo un 20% actos de delincuencia, 17% actos de ofensa violentas, un 9% delitos de propiedad y un 13% vandalismo. En conclusión, existe una efectividad a largo plazo del programa de prevención NP, el cual puede mejorarse si estos programas de prevención de delitos juveniles (como el PN) tienen un enfoque claro del programa, que se basa en modelos teóricos que explican

el comportamiento delictivo (por ejemplo, la focalización en los vínculos entre adolescentes y padres) e integran componentes eficaces que se caracterizan por fuerte enfoque terapéutico y (cognitivo) orientado a la conducta, como la formación de habilidades parentales.

2.1.2. A Nivel Nacional

En la ciudad de Piura, Alburqueque (2017) en su investigación analizó las medidas socioeducativas del Código de Responsabilidad Juvenil en adolescentes infractores. El método empleado fue la revisión bibliográfica de los expedientes de infracciones delictivas de adolescentes 2012-2017. Los resultados obtenidos fueron que 95.9% son varones infractores y el 4.1% mujeres y de acuerdo a sus edades están el 31% con 17 años, 22% 18 años, 21% 16 años, 8.84% 19 años, 8.38% 15 años y 4.19% de 20 años; seguidamente con un nivel de educación del 60% secundaria completa, 30% primaria completa y un 10% técnicos; así mismo el lugar de procedencia se tiene un 40.17% zona urbana, 10.72% zona rural y zona urbana marginal 48. 93% y en base a las infracciones cometidas un delito otra el patrimonio 57.59%, delito contra el cuerpo y la salud 12.12%, tráfico de droga 4.87%, pandillaje 0.23%, tenencia de arma ilegal 4% y otros 4.74%. En conclusión, el Estado Peruano establezca mecanismos y estrategias de prevención orientadas a superar factores de riesgo de tipo económicos, sociales, educativos o de salud y generen las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de los mismos y las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes deben llevarse a cabo de manera efectiva contando con los recursos necesarios para su ejecución, como son espacios físicos que garanticen el proceso de resocialización del

menor y se debe contar con profesionales capacitados responsables de la conducción y acompañamiento a los mismos.

En la ciudad de Trujillo, Tejada (2014) en su investigación para demostrar la ineficacia de las Medidas Socioeducativas en el Perú. El método empleado fue un análisis, síntesis, inducción y deducción, de las normas respectos a las medidas socioeducativas de Chile, Costa Rica y Nicaragua, el instrumento fue recopilación de datos de fotocopias, internet y bibliotecas. Los resultados fueron que los delitos cometidos por los adolescentes infractores fueron del 46.4% robo y hurto, 14.1% lesiones, 19.4% violaciones, 3.7% tráfico de drogas, 9.6% pandillaje y 6% otros; a su vez se tiene que el 93.57 % son varones y el 6.42% mujeres, así mismo en base a la edad se tuvo que el 36% 17 años, 28% 16 años, 19% 15 años, 11% 14 años, 3% 13 años y 2% 18 años respectivamente. El autor concluyo que los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor se trate, más aún si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y en comparación con Chile, Costa Rica y Nicaragua, las infracciones son atendidas de inmediato y tiene un modelo de rehabilitación de adolescentes infractores eficiente.

En la ciudad de Lima, Miranda (2018) realizó su investigación para analizar las medidas socioeducativas adoptadas actualmente por el Gobierno Peruano para reinsertar y reorientar a los adolescentes

infractores. El método empleado fue investigación mixta, es decir que tuvo carácter exploratorio-descriptivo, con el propósito de describir y entender la problemática actual. Los resultados obtenidos fueron que las edades de los infractores oscilaban entre los 14 y 15 años (10.5%) del primer grupo; y 16 a 18 años (48.4%) del segundo grupo; así mismo el mayor porcentaje de infractores adolescentes son de género masculino con un 95% y solo el 5% del género femenino; cabe recalcar que la procedencia de los infractores fue que la mayoría venían de zonas urbanas marginales (50.9%), seguida de zonas urbanas (38.6%) y de zonas rurales (10.1%); además el grado de instrucción fue secundaria incompleta (60.8%), secundaria completa (15.1%) primaria incompleta (12.0%) y primaria completa (7.8%); también el tipo de infracción cometida fue robo-robo agravado (42.8%), violación sexual (16.2%), hurto (14.9%), homicidio (6.2%), tráfico ilícito de drogas (4.8%), lesiones (3.8%), tenencia ilegal de armas (3.7 %) pandillaje (0.4%) y otros (6.9%). En conclusión, se tuvo que la mayoría de adolescentes infractores son varones, siendo su motivo de sus infracciones meramente económico.

En la ciudad de Trujillo, Cusquisibán (2015) determinó cuáles son los factores familiares que han incidido en la conducta infractora de los adolescentes pertenecientes al programa Justicia Juvenil Restaurativa, Ministerio Público Distrito Fiscal La Libertad. Los métodos utilizados fueron deductivo, inductivo, descriptivo y estadístico, mediante los instrumentos de guía observación, registro de observación, guía de entrevista, registro de entrevista, expedientes y cuestionarios. Los resultados fueron que el 83.3% son varones y el 16.7% mujeres, así mismo las edades fueron de 17 años

(33.3%), 16 años (36.1%), 15 años (22.2%) y 14 años (8.3%); además los lugares de procedencia de zonas marginadas fueron del 27.8%, zonas urbanas 22.2%, zonas rurales 16.7% y otros 8.3%.; y en base al tipo de infracciones cometidas con el mayor porcentaje fue 18.9% robo agravado, 16.7% hurto agravado, 13.9 hurto, 11.1 robo, 8.3% conducción en estado de ebriedad y 5.6% tráfico ilícito de drogas. El autor concluyó que las familias tienen el porcentaje alto que un individuo cometa delitos, además que las medidas socioeducativas son muy leves para estos adolescentes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Medidas socioeducativas

2.2.1.1. Marco histórico legal

La historia penal del tratamiento de menores de edad, muestra una progresiva restricción del derecho penal a menores. En el Perú la evolución y desarrollo del trato jurídico de la delincuencia juvenil ha sido semejante. En el Código Penal de 1862 se declaraba que están exentos de responsabilidad criminal, y por consiguiente de pena, el menor de nueve años de edad, mientras que el mayor de nueve y menor de quince años “si se probaba que actuó con discernimiento” era sometido al Derecho penal. Para los jóvenes entre nueve y quince años habría pues la presunción *iuris tantum* de “no actuó con discernimiento”. Hubo, entonces, con este código un modelo penal-criminal en el control de la delincuencia juvenil.

La jurisdicción especializada para menores de edad tiene su origen en los años finales del siglo XIX (1899), el proceso de reforma que comenzó a inicios de dicho siglo significó la superación de criterios que sometían a

los menores de edad que cometían un hecho punible a los juzgados y procedimientos de los adultos. En las primeras décadas del siglo XX, esta tendencia se extendió en América Latina. En dicho contexto se desarrolló la *Doctrina de la Situación Irregular*, cuya característica central era concebir al menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica protectora estatal, como un objeto de tutela y no un sujeto de derechos, orientándose hacia la creación de un marco jurídico que legitimase una intervención estatal discrecional sobre la infancia. Ello originó la vulneración de un conjunto de derechos del menor en los procesos judiciales, ya que el menor de edad era considerado irresponsable penalmente e inimputable, al que se trataba como una persona incapaz, al igual que a los enfermos mentales, incluyendo a ambos, de esta manera, en una categoría de personas diferentes a las normales, lo que originaba la pérdida de garantías, reforzando el rol paternal del Juez. En tal contexto, las garantías propias de un proceso penal no le eran aplicables, a pesar de que lo que se aplicaba era una sanción hacia el menor. (Defensoría del Pueblo, 2000)

El 28 de julio de 1924 se promulgó el nuevo Código Penal. Aquí se nota ya la influencia de la doctrina de la situación irregular; influencias que en su momento fueron calificadas como “mejoras notables” del título de tratamiento de menores. Pues bien, dichas “mejoras notables” se manifestarían en los artículos 137 al 149, que corresponden al libro XVIII (tratamiento de menores), y en el artículo 410 que regula la jurisdicción especial de menores. Según este código, hasta los dieciocho años se aplicaban medidas tutelares; y de dieciocho a veintiún años las penas eran atenuadas. En su artículo 142 se preveían medidas correccionales para los

jóvenes comprendidos entre trece y dieciocho años, con una duración mínima de dos años, lo cual terminaba por convertir (si no lo era ya) dichas medidas en verdaderas penas. (Decreto Legislativo N°635, promulgado 03/04/91, publicado 08/04/91).

La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, da a conocer en su artículo 11: Que Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; es decir que con esta declaración de las Naciones Unidas da un vuelco de respaldo para tanto jóvenes como adultos que sigan un juicio para saber si son culpables o no, sin embargo no había un artículo que mencione sobre el adolescente infractor, pero que debido a esto, cada país en convenio podía impulsar alguna ley sobre los adolescente que cometan delitos. Así mismo en el artículo 25 literal 2) que la infancia, por su condición, tiene derecho a cuidados y asistencias especiales que serán aplicadas sin hacer distinción alguna entre los hijos matrimoniales o extramatrimoniales. Este instrumento, ya suponía un avance en la protección de los derechos de los menores, pues establece una obligación sobre los Estados con la infancia.

Después vendría el primer Código de Menores que tendría el Perú. El Código de Menores de 1962 estaría ya bajo la influencia de la doctrina de la situación irregular y estaba plagado de artículos referentes al “peligro y abandono morales” como presupuestos de medidas tutelares; establecía, además, en el procedimiento, un modelo inquisitivo donde era el juez quien

iniciaba la investigación correspondiente, dictando también “en favor” del menor las medidas que juzgue correspondiente (Art. 105).

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, fue el apoyo a favor de los derechos humanos y a la educación de todos en especial de los menores de edad, aquí indicaba que el niño tenía la libertad de participar y expresar su opinión ante un tribunal, además tenía el derecho a defenderse en un proceso equitativo en caso de haber infringido la ley; la prevención de la violencia, el racismo y la delincuencia juveniles. Esta doctrina de protección integral constituyó la transición de la doctrina de la situación irregular vigente durante una gran parte del siglo XX en el que regía la visión tutelar sobre el niño porque eran considerados incapaces y no se admitía su participación social ni sus derechos a ser escuchado por lo que tampoco podían asumir responsabilidad en sus actos. Así, cuando una persona menor de edad cometía un delito el juez tutelar no juzgaba la conducta delictiva sino su situación de vida y a su persona, y en esa concepción, ordenaba discrecionalmente su internación por tiempo indeterminado. De esa manera, la persona menor de edad recibía una pena de privación de libertad; pero, al no juzgarse la conducta delictiva, no tenía derecho a la defensa, no se presumía su inocencia, ni era escuchada en juicio.

Para el caso del tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, la Convención regula en sus artículos 37 y 40 la respuesta que los Estados Partes deben dar ante las infracciones penales cometidas por adolescentes. El artículo 37 establece el respeto que los Estados Partes deben tener a la libertad personal de los menores. Así, establece que la

privación de la libertad debe regirse por un debido procedimiento y que la restricción de la misma debe ser empleada como último recurso, ello bajo la concepción de que dicha medida es una grave restricción de derechos que perjudica el desarrollo de un menor cuya formación aún no ha terminado. Bajo esa premisa, en caso que el menor sea privado de su libertad, el Estado debe procurar que tenga un rápido acceso a la asistencia legal y el derecho a recurrir la decisión que lo llevó a la privación de su libertad, con la garantía de que el órgano que decida el recurso sea independiente e imparcial y tome la decisión con prontitud. De esa manera se busca asegurar el cumplimiento del principio del debido proceso que debe amparar todo procedimiento en el que se encuentre inmerso un menor de edad, teniendo en cuenta el cuidado especial que el mismo requiere.

En ese mismo sentido, el artículo 40 CDN establece las reglas que deben regir todo proceso penal juvenil en el cual se encuentre inmerso un menor de edad. Por tanto, a lo largo de todo el proceso los adolescentes deberán gozar de las mismas garantías procesales y sustantivas que amparan un proceso penal ordinario (aportar pruebas, contestar las acusaciones, etc.); el juzgador deberá tener en cuenta la especial condición del menor, y añadir otras garantías y derechos que no rigen para los adultos, tales como el principio educativo que debe tener toda medida socioeducativa, se debe tratar de una justicia especializada que se caracteriza por ser una justicia que tiene como finalidad la desjudicialización o mínima intervención.

El artículo en mención impone al Estado la obligación de otorgar al adolescente un tratamiento respetuoso acorde con su dignidad, que

fortalezca su sentido de responsabilidad y de respeto por los derechos de los demás, por tanto, lo que se debe buscar a lo largo del proceso es promover – en la medida de lo posible – su reinserción a la sociedad. Ambos artículos establecen reglas claras para garantizar un trato respetuoso de los derechos humanos. Esta regulación refleja un consenso internacional sobre la materia y establece un piso mínimo que los Estados pueden aumentar, pero no deberían disminuir, si quieren mantenerse dentro del ámbito del cumplimiento de la Convención. (Fundación Terre des Hommes, 2016)

Sería recién con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando se daría el salto cualitativo hacia la doctrina de la protección integral. Con la Convención ratificada, y en atención a su Art. 1 que expresa que “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”, se promulgó en 1992 el Código de Niños y Adolescentes. Este código, no así la Convención, diferencia entre Niño (hasta los doce años) y Adolescente (de doce a dieciocho años) (Art. I del Título Preliminar), considerándolos plenamente como sujetos de derechos (Art. II del Título Preliminar). A la vez se eliminarán las medidas privativas de libertad por razón de situaciones de abandono; la medida de internación será utilizada como último y extremo recurso y se hace un reconocimiento expreso de las garantías procesales al adolescente infractor. Además, se establece en el artículo IX “el proceso como hecho humano”: “El proceso nunca más debe ser una controversia fría y sólo de carácter técnico, formal o puramente

legal, sino un hecho humano con un trasfondo familiar, social, económico, etc.”. Se establecería así un sistema penal para los niños y adolescentes diferenciado del de los adultos. No obstante el progreso en la relación Estado-menor de edad que había significado la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la promulgación del Código de Niños y adolescentes de 1992, en el año 1998, y desde el supuesto de una situación de inseguridad producto del incremento de la acción de la delincuencia organizada y la proliferación de la violencia urbana en el país, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional, mediante la Ley Nº 26950, en virtud de la cual se expidió, entre otras normas, el decreto legislativo 895 (Ley contra el terrorismo especial).

En virtud de este decreto se redujo la edad para la responsabilidad penal a dieciséis años para efectos del delito de terrorismo especial, sustrayendo del ámbito del Sistema penal juvenil a los adolescentes comprendidos entre dieciséis y dieciocho años para someterlos a penas privativas de libertad que iban desde veinticinco (no menor de veinticinco) hasta los treinta y cinco años a cumplirlos en penales de máxima seguridad para adultos y bajo un régimen penitenciario especial. Esta norma, así como el decreto legislativo 899, contravino los postulados de la Convención sobre los derechos del Niño, atentando contra los derechos humanos de los menores de edad.

Finalmente, en el año 2000 entra en vigencia el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes que restablece el respeto de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciendo en su artículo VII del Título Preliminar

que “La Convención es fuente de interpretación y aplicación”, y en el artículo VIII que “es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base velar por la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño”. (Código del Niño y del Adolescente, 24/07/2000) se regresa a un régimen de legalidad en el respeto de los derechos humanos de los menores de edad.

En efecto, el Código Penal parte general en su artículo 20º establece que “están exentos de responsabilidad penal: los menores de dieciséis años”. (Código del Niño y del Adolescente, 24/07/2000)

Analizando las modificaciones que ha sufrido la medida socioeducativa de internamiento, en un principio el art. 235 CNA establecía que la medida socioeducativa de internamiento sería por el lapso máximo de tres años. Posteriormente, el Art. 3 del Decreto Legislativo N°990, publicado el 22 de julio del año 2007, modificó dicho artículo estableciendo que el tiempo máximo sería por el lapso de 6 años.

Hemos visto hasta aquí como los Estados no tuvieron límites precisos en el trato de la delincuencia juvenil a través del tiempo, pues no reconocieron en un inicio derechos humanos a los menores de edad, quienes fueron sometidos conjuntamente con los adultos a un mismo sistema penal. El reconocimiento pleno de la integridad y derechos de los menores de edad se dio principalmente a partir de 1989 con la Convención sobre los Derechos del Niño. Este, es el reconocimiento de los derechos humanos de los menores de edad y, con ello, la imposición de límites al poder político-estatal en el control de la delincuencia juvenil; del pleno de

los derechos del niño y adolescente, y de una justicia particular para ellos, diferente de la justicia penal para los adultos, como reconocimiento de sus derechos humanos, es pues una conquista reciente y quizá por eso mismo aún débil.

En el Perú, este reconocimiento íntegro de los derechos del niño y del adolescente se haría efectivo recién en el año 1993, para sufrir luego los efectos del Decreto Legislativo N°895, durante la misma década. Hoy, reafirmados los derechos del niño y del adolescente con el Nuevo Código de Niños y Adolescentes, reafirmados también los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, existe un nuevo intento por parte del poder político de someter a los jóvenes al sistema penal reservado para los adultos. (Código del Niño y del Adolescente, 24/07/2000)

El 22 de setiembre de 2015 se promulga el Decreto Legislativo N°1204 en el que se prioriza las sanciones educativas y socializadores y se regulan las sanciones para adolescentes en conflicto con la ley penal, así como su ejecución; así mismo se determina que el tiempo de internamiento no sería menor de 1 año ni mayor de 6 años, y para el caso de la comisión de infracciones graves incrementó el tiempo de internamiento, haciendo una distinción según el rango de edad; por tanto si el adolescente tenía entre 14 años a 16 años el tiempo de internamiento no sería menor a 4 años ni mayor a 8 años, pero si el adolescente tenía entre 16 años a 18 años el tiempo de internamiento no sería menor de 6 años ni mayor de 10 años.

Sin embargo, aproximadamente 6 meses después el 02 de marzo de 2016, se derogó el D.L. N° 1204, debido a que era necesario modificar

la norma vigente sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, porque había deficiencias advertidas por el comité de los derechos del niño. De este modo el 16 de enero de 2017 se promulga el Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. El objeto de esta nueva modificatoria era dotar de eficacia y mayores garantías al proceso para los adolescentes en conflicto con la ley penal; así mismo era aplicada para adolescentes de 14 años y menores de 18 años, esta tenía un carácter de intervenir sin recurrir al proceso judicial, pero a la vez se les inicia el proceso judicial luego de haber cumplido la mayoría de edad y ampliando el plazo de duración de la sanción de internación.

En el mencionado D.L. 1348, no hace diferencia alguna sobre la responsabilidad penal natural del adolescente infractor con la de un adulto; pero es la primera en ser calificada como “especial” y para ello, exige la inmediata aplicación de las denominadas “medidas socioeducativas”. Estas medidas “socioeducativas”, se encuentran divididas en dos: i) no privativas de la libertad, y ii) en la internación en un “Centro Juvenil”. Si la infracción no requiere la respectiva internación, entonces se puede proceder a ordenar su amonestación, la libertad asistida y además el poder prestar y otorgar los denominados servicios a la comunidad. (Miranda, 2018)

2.2.1.2. Definición de medidas socioeducativas

El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 (2000) expresa en el artículo 229°: *“Las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor”* y que se debe tener en

cuenta en su aplicación la capacidad del adolescente para cumplirla (Art. 230°).

Nuestro Código de los Niños y Adolescentes han recogido el término "medida socioeducativa" del Estatuto del Niño y el Adolescente de Brasil (Ley 8069, 1990), sin embargo; no encontramos en ningún cuerpo normativo latinoamericano una definición de medida socio educativo, es más, no existe uniformidad con respecto a su nomenclatura. (Alburqueque, 2017)

En cambio, en la doctrina de la situación irregular, Mendizabal (1977) sobre medidas socioeducativas define *"son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobar socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás por ello la finalidad esencial de éstas medidas es de prepararle eficazmente para la vida".* Como hemos podido comprobar en Latinoamérica se ha mantenido el término medida socio educativa propio de la situación irregular, aún dentro de legislaciones adscritas a la doctrina de la protección integral pues ha existido una resistencia tanto en la ley como en la jurisprudencia de aceptar la naturaleza penal de la medida socio educativa.

2.2.1.3. Clasificación de las medidas socioeducativas

En el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (CRPA) se contemplan una amplia gama de medidas socioeducativas con finalidad pedagógica, dentro de las cuales, hay manifestaciones de la justicia juvenil restaurativa. La finalidad pedagógica de las medidas responde al derecho del niño a recibir un trato que promueva su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad, conforme lo establece el artículo 40.1 de la CNA (2000).

El CRPA contempla como medidas socioeducativas no privativas de la libertad a la amonestación, libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida. De las cuales, son manifestación de la justicia juvenil restaurativa la prestación de servicios a la comunidad y la reparación a la víctima.

El Código de los Niños y Adolescentes, el Código de Responsabilidad Civil D.L. 1398 establece en su artículo 217° las medidas socioeducativas aplicables por el Juez, las cuales son: amonestación, prestación de servicios a la comunidad; libertad asistida; libertad restringida; internación en establecimiento para tratamiento.

- **Amonestación**

El artículo 231° del Código de los Niños y Adolescentes (2000) sobre amonestación, menciona que esta consiste en la recriminación al adolescente y a sus padres o responsables. Esta medida ha sido ampliamente considerada en diversas legislaciones juveniles debido a que ha mostrado gran eficacia respecto a infracciones de poca o mediana gravedad. (Alburqueque, 2017)

- **Libertad asistida**

"La Libertad Asistida consiste en la designación por la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial de un tutor para la orientación, supervisión y promoción del adolescente y su familia, debiendo presentar informes periódicos. Esta medida se aplicará por el término máximo de ocho meses" (Art. 233°).

Modalidad de intervención educativa, para aquellos adolescentes derivados de la Autoridad Judicial con medida socioeducativa de Libertad Asistida por un máximo de ocho meses. Se asigna un educador quien será el responsable de brindarle orientación, supervisión y promoción tanto al adolescente infractor como a su familia, en medio abierto.

- **Libertad restringida**

"La Libertad Restringida consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente en el Servicio de Orientación al Adolescente a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, a fin de sujetarse al Programa de Libertad Restringida, tendente a su orientación, educación y reinserción. Se aplica por un término máximo de doce meses" (Art. 234°).

Modalidad de intervención educativa, para aquellos adolescentes derivados por la Autoridad Judicial con medida socioeducativa de Libertad Restringida por un máximo de doce meses. Consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente y semanal para la familia o responsable al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), a fin de recibir orientación y educación.

- **Semi Libertad**

En el artículo 241° menciona que el beneficio de semi libertad se otorga a aquellos adolescentes que han cumplido las dos terceras partes de su medida socioeducativa de internación, con la condición de que concurra a la escuela o trabajo fuera del centro juvenil. La medida se puede aplicar por un término máximo de 12 meses.

- **Prestación de servicios a la comunidad**

El artículo 232° expresa "*La Prestación de Servicios a la Comunidad consiste en la realización de tareas acordes a la aptitud del adolescente sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, por un período máximo de seis meses; supervisados por personal técnico de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con los Gobiernos Locales*".

Modalidad de intervención educativa, por medio de la cual el adolescente se compromete a cumplir determinadas tareas acordes a su aptitud, sin perjuicio de su salud, escolaridad o trabajo habitual, por un periodo máximo de seis meses; tiempo durante el cual se supervisará y reforzará su desenvolvimiento familiar, social, laboral y de estudios. (Alburqueque, 2017)

- **Internación**

En el artículo 235° y 236° se menciona que la internación es una medida privativa de libertad que no excederá de 6 años la cual sólo se aplica en casos en donde se trate de un acto infractor doloso, que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro

años; por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves; y por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio-educativa impuesta.

Es la última medida socioeducativa que determina el área jurisdiccional, de acuerdo al Código del Niño y el Adolescente, se dictamina en casos de adolescentes con problemas de conducta severa que no pueden recibir el tratamiento de una forma ambulatoria, es preciso en estos casos darle el internamiento para que pueda recibir un adecuado apoyo multidisciplinario con el fin de modificar la conducta inadecuada y reciba una orientación y consejería psicosocial permanente, de acuerdo al Sistema de Reinserción Social. El Poder Judicial ejecuta para fines de la aplicación de dichas medidas socioeducativas el denominado SRAI – Sistema de Reinserción del Adolescente Infractor, el cual prevé un grupo de programas a ser aplicados en Sistema Cerrado (internamiento) y Sistema Abierto. El sistema penal juvenil en el Perú, está orientado a lograr una rehabilitación que facilite la incorporación social productiva del adolescente y no simplemente en la aplicación de una sanción. Aunque se ha avanzado mucho en este aspecto, aún queda un largo camino que recorrer para lograr la paz social, puesto que el problema es multifactorial y su solución requiere del compromiso e intervención de todos los actores sociales.

Dentro de las medidas socioeducativas también está el Decreto Legislativo N° 1204, el cual modifica el capítulo VII del título II de la Ley 27337, incorporándose los artículos 231-A, 231-B, 231-C y 231-D, las que no están vigentes.

Las sanciones pueden suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas. Asimismo, el juez puede reducir su duración u ordenar su aplicación simultánea, sucesiva o alternativa. En ningún caso se aplica la prestación de trabajos forzados. Los padres, tutores, apoderados o quienes ejerzan la custodia de los adolescentes a quienes se les imponga las sanciones previstas en el presente artículo, son responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

También como medida socioeducativa se tiene al Decreto Legislativo N° 1348, que derogó al D.L. 1204 y aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, como norma integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, contiene 8 secciones desde disposiciones generales hasta la ejecución de las medidas socioeducativas, sin embargo, sus 3 dispersiones lo resumen de la siguiente manera:

Disposiciones complementarias finales

El presente código considera estos aspectos: (El régimen de vida aplicable al adolescente; el régimen de visita, garantizando el contacto de los adolescentes con sus padres, familiares y otras personas con las que se considere conveniente; el régimen disciplinario a aplicarse al adolescente, estableciendo las posibles faltas a cometerse, las sanciones a aplicarse y el procedimiento a seguirse, el cual debe respetar las garantías básicas del debido proceso; el régimen disciplinario a aplicarse a los visitantes, estableciendo las posibles faltas a cometerse, las sanciones a aplicarse y el procedimiento a seguirse, el cual debe respetar las

garantías básicas del debido proceso y la visita íntima del cónyuge o concubino del adolescente. Debiendo establecer su temporalidad y adecuación a las condiciones de infraestructura del Centro Juvenil, el comportamiento del adolescente y la evaluación del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil.

Disposiciones complementarias transitorias

Este código menciona que los capítulos III, IV, V y VI del Título II del Libro IV, del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) son de aplicación ultractiva para los procesos seguidos contra adolescentes infractores hasta la implementación progresiva del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en los diversos distritos judiciales.

Disposiciones complementarias derogativas

En este mismo código se derogan los capítulos III, IV, V, VI, VII y VII-A del Título II del Libro IV, del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), el Decreto Legislativo N° 1204 y toda norma que se oponga a lo regulado en el presente Código, sin perjuicio de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria.

2.2.1.4. Sujetos a las medidas socioeducativas

Con la promulgación del Código de los Niños y Adolescentes, nuestro ordenamiento capta la doctrina de la protección integral y deja de lado la doctrina de la situación irregular. Con este cambio de perspectiva, el menor deja de ser objeto de compasión y represión y pasa a ser sujeto de derechos. El Código de los Niños y Adolescentes, tiene en cuenta los

principios de la Constitución Política del Estado Peruano, así como la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales, las cuales establecen que el Estado protege de manera especial al niño y al adolescente como sujetos de derechos y protección en su condición de personas en desarrollo. En tal sentido se ha establecido una normatividad exclusiva para los menores infractores, quienes son pasibles de medidas de protección (niño y adolescente menor de 14 años) o socioeducativas (adolescente mayor de 14 años), perfectamente diferenciadas del menor en presunto estado de abandono pasibles de medidas de protección de acuerdo a su situación.

Conforme ya se ha dejado establecido en el primer sub título de este capítulo, nuestro Código de los Niños y Adolescente considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad, y adolescente desde los 12 hasta los 18 años de edad. De acuerdo al texto original del Código de los Niños y Adolescentes, el niño (hasta los 12 años de edad) era pasible de medidas de protección y el adolescente (de 12 hasta los 18 años de edad) era pasible de medidas socioeducativas, del mismo modo que el adulto de penas. Así la responsabilidad penal se iniciaba con la adolescencia, esto es al cumplir los 12 años de edad. Pero el Decreto Legislativo 990, modificó esto y elevo acertadamente el límite inferior de la edad de intervención del sistema de responsabilidad penal de los 12 a los 14 años de edad, aceptándose la modificación propuesta por el CERIAJUS.

Para Baratta (1995) nos encontramos en ambos casos con una intervención penal frente a una responsabilidad penal, por ser tanto la pena

como la medida socio educativa: a) una respuesta a la realización culpable de una figura delictiva perpetrada por un adulto o un adolescente y b) por significar ambas una restricción de derechos y en consecuencia una sanción negativa. Lo que lleva a concluir rápidamente que las medidas, no son más que una pena disfrazada de otro nombre, pero que no pierde su contenido esencialmente punitivo y sancionador y por lo tanto no deja de ser una pena. Pero consideración personal se tiene que, si bien esta pena restringe derechos y libertades, esta no tiene la misma naturaleza que la pena aplicada para un adulto y menos tiene un sentido negativo ya que el Código de los Niños y Adolescentes no se ocuparía de establecer las mismas, sino que al menor se le impondría las misma penas que las del adulto ya señaladas en el Código Penal, pues lo contrario significaría que el legislador estaría trabajando insulsamente en dos dispositivos legales cuando se puede aplicar uno solo. El tratamiento especial del menor de edad responde a su condición, cuyo estado físico, psicológico y social está en proceso de formación y desarrollo, considerando que, si, su conducta ha sido contraria a ley, es necesario revisar las circunstancias que lo llevaron a la misma, lo cual no implica desaparecer su responsabilidad, sino atenuarla, para que el Estado como ente protector, puede a través de sus dispositivos y organismos enderezar esa conducta desviada y consiga los fines de la doctrina integral, esto es, que el menor sujeto de todos los derechos se inserte en una sociedad y contribuya con la misma.

De lo que se concluye que las medidas son una clase de pena de naturaleza totalmente distinta de las previstas para los adultos en Código Penal, motivo por el cual están contenidas en un ordenamiento especial,

debido a la calidad y naturaleza del sujeto a las que van dirigidas, esto es a menores de edad. La aplicación de eufemismos responde a la protección al menor que el Código de los Niños y Adolescentes brinda al menor.

2.3. MARCO NORMATIVO

Entre las normas encargadas de regular la situación penal de los menores de edad están:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos – DUDH (1984) es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada hace casi 60 años, ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos en todo el mundo.
- La Convención internacional sobre los Derechos del Niño (20/11/1989), adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 44/25.
- El Código de los Niños y Adolescentes (24/12/1992) se promulgó el por Decreto Ley 26102, publicado en el Diario Oficial El Peruano, la cual entró en vigencia el 28 de junio de 1993. Por Decreto Supremo Nº 004-99-JUS se aprobó el Texto Único del Código de los Niños y Adolescentes. Los denominados “juzgados de menores” se convirtieron en “juzgados del niño y adolescente”, que constituyeron la primera instancia y se crearon las salas de familia para la segunda instancia. Al entrar en vigencia este código los juzgados se convirtieron en juzgados de familia.

- El actual Código de los Niños y Adolescentes (07/08/2000), este Código también ha sufrido modificaciones y en la actualidad existe una comisión oficial multisectorial encargada de elaborar un nuevo Código. Para Hernández, (2005) en nuestro país, la promulgación del Código de los Niños, significó un cambio de paradigma en el tratamiento legal frente a los adolescentes, por la superación en el plano legal de la llamada doctrina de la situación irregular en nuestro país.
- Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP (20 de abril de 2012) Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- Decreto Supremo N° 014-2013-JUS (1 de diciembre de 2013) Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (PNAPTA) 2013-2018.
- El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, el 07 de enero de 2017, se presenta como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país, que ha priorizado en su regulación, el respeto de principios, garantías y derechos tanto para los adolescentes en conflicto con la ley, como para las víctimas, bajo los parámetros del modelo de protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo enfoques y regulando un nuevo modelo para desarrollar el proceso (modelo acusatorio) que se

corresponde con la referida Convención.

- Con la publicación de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, el 24 de marzo de 2018, el Código ha entrado en vigencia a nivel nacional, en dos de sus componentes (sustantivo y de ejecución), quedando pendiente la entrada en vigencia del componente procesal de la norma, cuya implementación será progresiva atendiendo a la planificación de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, instalada el 15 de mayo de 2018.

2.3.1. Infracciones a la ley penal

El artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes (2000), aprobado por Ley N° 27337 expresa: *"En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas".*

Según la ley peruana los menores de edad no cometen delitos, sino infracciones por ello, son recluidos en un centro especial y no en un penal.

Esta política, es respaldada por la Convención Internacional sobre los *Derechos* del Niño (1989), de la cual Perú forma parte. La razón detrás de este lineamiento, es que el menor necesita una atención especializada, dado que no ha alcanzado el nivel de madurez emocional y psicológica de un adulto. Así la convención establece que, si un menor es juzgado y considerado culpable de una infracción, solo debe recurrirse a su

internamiento como último recurso y nunca en las mismas prisiones ni condiciones que las personas adultas.

En la actualidad se manejan nuevos paradigmas para concebir jurídicamente a los niños y adolescentes, ya no como “sujetos de tutela estatal”- criterio clásico contemporáneo debido a sus supuestas *carencias* e incapacidades o a su minoría de edad – si no como personas completas y capaces en respuesta a la necesidad socio jurídica de concebirlos en su condición de personas plenas de derechos, donde la protección integral busca incluirlos en el mundo jurídico y social contemporáneo. Este mundo implica incluir a los niños y adolescentes en el sistema de convivencia social en los sectores de la educación, salud, esparcimiento, deporte, cultura, recreación, seguridad pública, justicia, familia, trabajo, producción, etc., lugar donde aquellos no están incluidos por la sola voluntad de sus padres, responsables o el Estado, sino porque son lo que en sí mismos: personas con voluntad propia para manifestarse y con una concepción y sentimiento personal acerca del mundo. (Tejada, 2014)

2.3.2. Sanciones privativas de libertad previstas en el código de los Niños y Adolescentes

El Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley Nº 27337 del 07 de agosto del año 2000, establece las medidas socio-educativas de amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internación. En su artículo 229 señala que el objeto de las medidas socio-educativas es la rehabilitación del adolescente infractor.

- El artículo 235 establece que la internación es una medida privativa de libertad que se aplicará como último recurso por el periodo mínimo necesario, el que no excederá de tres años.

  Este artículo fue modificado por el artículo 3º del D. Leg. 990 del 22 de julio del 2007, con el siguiente texto: “La internación es una medida privativa de libertad que no excederá de seis (6) años”.

- Art. 236. Aplicación de la Internación. La internación sólo podrá aplicarse cuando:
  - Se trate de un acto infractor doloso, que se encuentra tipificado en el Código Penal y cuya pena sea mayor de cuatro años.
  - Por reiteración en la perpetración de otras infracciones graves;
  - Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio-educativa impuesta”.
  - Por Decreto Legislativo Nº 1204, publicado el 23 de setiembre del 2015, se modifica varios artículos del Código de los Niños y Adolescentes. Así, en el artículo 231 establece, entre otras, las sanciones privativas de libertad, que son: internación domiciliaria, libertad restringida e internación.

- Art. 233. Internación domiciliaria

  La internación domiciliaria es la sanción privativa de libertad del (la) adolescente en su domicilio habitual, donde se encuentra su familia, cuya duración no es mayor de un año, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no

menor de tres o no mayor de cuatro años según el tipo penal (…)".

- Art. 234. Libertad restringida

  La libertad restringida es una sanción privativa de libertad en medio libre, a través de la asistencia y participación diaria y obligatoria del (la) adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo – educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año (…)".

- Art. 235. Internación

  La internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

  - Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente un grave riesgo a la vida o la integridad física o psicológica de personas.
  - Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación.
  - La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que no excede de dos años.
  - Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en

atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

Esta sanción no puede aplicarse cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad. Asimismo, en ningún caso la duración de la sanción de internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal doloso del Código Penal o leyes especiales".

- Art. 236. Duración de la internación

  La sanción de internación durará un periodo mínimo de uno y máximo de seis años. La sanción de internación no es menor de seis años ni mayor de diez años cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley Nº 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.

  Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la sanción de internación es no menor de cuatro ni mayor de ocho años (…)".

- Art. 237. Variación de la internación

  Cumplido la mitad del plazo de internación impuesto y con el informe favorable del equipo multidisciplinario, el Juez, de oficio o a pedido

de parte, puede variar la sanción de internación por otra de menor gravedad, reducir su duración o dejarla sin efecto siempre que sea necesario para el respeto al principio del interés superior del (la) adolescente y se hayan cumplido los fines de la sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, el Juez revisa en periodos de un año contados a partir de la denegatoria o improcedencia de la variación, a fin de verificar si se mantienen las circunstancias que hicieron necesaria su continuidad o no.

Para efectuar la variación, el Juez tiene en consideración las siguientes reglas:

- Cuando se trate del supuesto comprendido en el primer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento podrá ser variada por una de libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad o con una limitativa de derechos.
- Cuando se trate de los supuestos comprendidos en el segundo y tercer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento sólo podrá ser variada por una de internamiento domiciliario o libertad restringida.

  Para estos efectos, el Juez convoca a las partes a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la sanción impuesta. La resolución que dispone su variación es impugnable".

2.3.3. Medidas socioeducativas previstas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante el Decreto Legislativo Nº 1348 del 07 de enero del año 2017, establece como medidas socioeducativas las siguientes: 1) Medidas no privativas de libertad entre las que se encuentran la amonestación, libertad restringida, prestación de servicios a la comunidad y libertad restringida, y 2) Internación en un centro juvenil.

La segunda disposición complementaria final del mencionado código dispone que los artículos comprendidos en los Títulos I y II de la Sección VII, así como los Títulos I y II de la Sección VIII, relativos a las disposiciones generales de las medidas socioeducativas, las medidas socioeducativas, las disposiciones generales de la ejecución de las medidas socioeducativas y las condiciones de la privación de libertad durante la internación, respectivamente, son de aplicación inmediata con la publicación de su reglamento. Dicho reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-JUS, de fecha 24 de marzo de 2018; desde entonces, en consecuencia, tales artículos se encuentran vigentes.

Transcribiremos los artículos vigentes pertinentes a la presente investigación.

- **Artículo 156. Medidas socioeducativas**

  156.1 El adolescente que comete un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes medidas socioeducativas:

  1. Medidas no privativas de libertad

- Amonestación.
- Libertad asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Libertad restringida.

2. Internación en un centro juvenil.

- Artículo 162. Presupuestos de la internación

162.1 La internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- Cuando se trata de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo las vidas o la integridad física o psicológica de las personas.
- Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las medidas socioeducativas distintas a la de internación; o
- La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis (06) años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.
- 162.2. La internación no puede aplicarse cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sancionado en el Código Penal o Leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad. En ningún caso la duración de la medida

socioeducativa de internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal doloso del Código Penal o Leyes especiales.

- 162.3 La internación debe fundamentarse en la sentencia condenatoria, señalando la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de su elección respecto de otras medidas socioeducativas en virtud al principio educativo y al principio del interés superior del adolescente.

➢ Artículo 163. Duración de la internación

163.1 La duración de la medida socioeducativa de internación es de uno (01) hasta seis (06) años como máximo, cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 162.1. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los siguientes delitos:

- Parricidio.
- Homicidio calificado.
- Homicidio calificado por la condición de la víctima.
- Feminicidio.
- Lesiones graves (segundo y tercer grado).
- Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad.

- Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar.
- Instigación o participación en pandillaje pernicioso.
- Secuestro.
- Trata de personas.
- Formas agravadas de la trata de personas.
- Violación sexual.
- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.
- Violación de persona en incapacidad de resistir.
- Violación sexual de menor de edad.
- Robo agravado.
- Extorción.
- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros.
- Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.
- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva.
- Formas agravadas de tráfico de drogas.

Asimismo, cuando el adolescente sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma, conforme a las consideraciones de la Ley Nº 30077, Ley contra el Crimen Organizado, así conforme a lo dispuesto en los artículos 317 y 317-B del Código Penal.

163.3 Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16),

la medida socioeducativa de internación es no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años.

163.4 Excepcionalmente, cuando se trate del delito de sicariato (108-C) o violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (173-A), así como los delitos regulados mediante Decreto Ley Nº 25475, la medida de internación puede durar de seis (06) a ocho (08) años, si el adolescente tiene entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años y de ocho (08) a diez (10) años, si el adolescente tiene entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad.

163.5 Cuando se trate de delitos distintos a los señalados en el artículo 162.2, la medida socioeducativa de internación es no menor de uno (01) ni mayor de (04) cuatro años, para los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad.

163.6 El Juez debe considerar el periodo de internación preventiva al que fue sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la medida socioeducativa impuesta.

- Artículo 164. Variación de la internación

164.1 Cumplida la tercera parte del plazo de la internación impuesto y con el informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro Juvenil, el Juez, de oficio o a pedido de parte, previa audiencia, puede variar la medida socioeducativa de internación considerando el respeto al principio educativo, del interés superior del adolescente y que se hayan cumplido los fines de la medida socioeducativa.

164.2 Realizada la audiencia, el Juez puede optar por:

- Reducir su duración.
- Darla por cumplida.
- Variarla por otra de menor intensidad; o
- Mantener sin modificación la medida socioeducativa.

164.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, el Juez revisa en periodos semestrales contados a partir de la denegatoria o improcedencia de la variación, a fin de verificar si se mantienen las circunstancias que hicieron necesaria su continuidad o no.

164.4 Para estos efectos, el Juez convoca a las partes a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la medida socioeducativa impuesta. La resolución es impugnable.

164.5 Tratándose de adolescentes sentenciados por la comisión de las infracciones de sicariato, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesiones graves, o delitos contemplados en el Decreto Ley Nº 25475, así como de determinarse su pertenencia a una organización criminal o su vinculación a ella, la variación de la internación puede ser solicitada al cumplirse las tres cuartas partes de la medida.

2.3.4. Adolescente infractor en el Perú

El artículo 1° del Código de los Niños y Adolescentes (2000), aprobado por Ley N° 27337 expresa: *"se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad".*

Por otro lado, en el artículo 183°: "*Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal".*

Actualmente, el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en el artículo 1°, sobre la responsabilidad penal especial, señala*: 1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.* 2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

2.3.5. Características del adolescente infractor

El perfil de los adolescentes infractores ayuda a determinar los aspectos en el que se debe poner mayor énfasis para contrarrestar las tendencias antisociales a fin de construir una política de prevención efectiva, como parte del detalle de diversas variables representativas de la población de estudio; en ese sentido se considera importante obtener información sobre el sexo, edad, nivel educativo, procedencia, estado civil, ocupación, tipo de medida socioeducativa.

Referente al sexo, el artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 expresa: *"Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo".*

En el artículo 13°, inciso 1 sobre el enfoque de género: *"Durante el proceso y la ejecución de las medidas socioeducativas, el trato a los adolescentes no debe generar forma alguna de discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual. En el diseño e implementación de cualquier decisión o medida, se debe atender sus necesidades específicas, reconociéndoseles como personas con idénticos derechos y asistírseles para superar la discriminación que puedan haber sufrido anteriormente. Particularmente se tendrá en cuenta la situación de las adolescentes madres infractoras de la ley penal".*

Sobre el nivel educativo, la mayor parte de los adolescentes atendidos por el SRSALP que no ha culminado la Educación Básica Regular – EBR ha visto interrumpido su formación escolar por la comisión de una infracción y la medida socioeducativa impuesta por el sistema de justicia juvenil. Esta interrupción deviene en efectos negativos para su desarrollo. Al respecto, UNODC señala que la privación de la libertad (para el caso de los adolescentes internados en un CJDR) genera un "déficit de destreza que les hace difícil competir y tener éxito en la comunidad: poca habilidad para las relaciones interpersonales, bajos niveles de educación formal, analfabetismo, funcionamiento cognitivo o emocional deficiente o falta de capacidad de planificación o gestión financiera" (2013a: pp. 11).

Sobre el lugar de procedencia, la tendencia de los adolescentes para cometer conductas antisociales se encuentra directamente relacionadas con las características socio-culturales de contextos en que se desarrollan, tales como la presencia de pandillas juveniles, que surgen como una

alternativa social de falso amparo que desencadena en conductas radicales y luego actos delictivos. (Alburqueque, 2017)

El Comité de los Derechos del niño hace énfasis en que, en concordancia con la protección del interés superior del niño, es necesario que todo niño tenga derecho a un nivel de vida adecuado, así señala que su crianza en condiciones que supongan un mayor o grave riesgo incide en que se vea involucrado en actividades delictivas. Por ello el Estado debe adoptar diversas medidas para garantizar el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de los derechos a nivel de vida adecuado (Art. 27 CDN), al disfrute del más alto nivel posible de salud y atención sanitaria (Art. 24 CDN). (Naciones Unidas, 2007)

Sobre la familia, Investigaciones en Estados Unidos sobre criminalidad juvenil que examinaron la situación familiar de una muestra en jóvenes en centros de detención juvenil verificaron que más del 70% provenían de familias desarticuladas, con un padre ausente. Un patrón semejante puede encontrarse en América Latina, específicamente en países como Uruguay o Chile. La familia es una institución decisiva en materia de prevención del delito dentro de la sociedad pues es un referente de modelos y patrones de conducta en las edades tempranas que serán fundamentales cuando los jóvenes deban elegir en sus vidas frente a encrucijadas difíciles. Si entra en proceso de desarticulación deja de cumplir dicha función. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, PE, 2017)

2.3.6. Principios

Los principios relacionados a la administración de justicia en materia juvenil se encuentran contenidos en diversos instrumentos de protección de derechos humanos.

- **Principio de interés superior del niño y el adolescente**

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos (Art. 9°).

- **Principio de legalidad**

Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socioeducativa que no esté prevista en este Código del Niño y del Adolescente (art.189°).

- **Principio de confidencialidad y reserva del proceso**

Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad (art.190°).

- **Principio de excepcionalidad**

En protección al Principio del Interés Superior del Niño, la Convención de los Derechos del Niño estableció en los artículos 37 literal b), artículo 40 literal 3.b y artículo 40 literal 4) que la privación de libertad a niños y adolescentes debe ser una medida de último recurso e impuesta por el plazo más breve posible, debiendo – preferentemente – optar por medidas alternativas al internamiento para sancionar conductas infractoras a la ley penal, respetando siempre sus derechos humanos y garantías legales correspondientes; regulando de ese modo el principio de excepcionalidad y/o intervención mínima.

Si bien la doctrina coincide en que la medida privativa de libertad debe aplicarse a las infracciones más graves, el *iuspuniendi* por parte del Estado debe tener como ejes el principio del interés superior del niño y el principio de excepcionalidad, ya que como ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) en el caso de las personas menores de edad, el ejercicio del poder punitivo de los Estados no sólo debe observar de manera estricta las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sino además tomar en especial consideración la situación distinta en la que aquellos se encuentran y sus necesidades especiales de protección.

- **Principio de progresividad y de no regresividad**

El incremento desproporcionado del tiempo de internamiento para adolescentes que infringen la ley penal es una manifestación de la tendencia represiva del Estado, que con el fin – muchas veces – de calmar el llamado popular sobre la inseguridad ciudadana, a veces mal atribuida a

los adolescentes, actúa de esa manera. Sin embargo, el aumento del tiempo de privación de la libertad de los adolescentes, atenta contra la protección de los derechos fundamentales de estos. Por lo que, dichas acciones tomadas por parte del Estado son una respuesta incorrecta a la problemática, las cuales contravienen principios fundamentales como el interés superior del niño, el principio progresividad y el principio de no regresividad.

Estos dos últimos principios se traducen en la obligación que tienen los Estados para adoptar acciones o políticas tendientes a mejorar el alcance de los derechos humanos, estando impedidos de retroceder a los estándares de protección internacional ya alcanzados y reconocidos que los ciudadanos gozan pues éstos adquieren la condición de irreversibles, salvo que se opte por denunciar el tratado u otro instrumento internacional referido a Derechos Humanos (…). En palabras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ésta advierte que la adopción de medidas regresivas a través de las cuales se límite el goce de los derechos de los niños, constituye una violación a los estándares establecidos por el sistema interamericano de derechos humanos e insta a los Estados a abstenerse de aprobar legislación contraria a los estándares de la materia. (Solar, 2016)

El endurecimiento de la justicia penal juvenil y el apartarse de los principios básicos que establecen el corpus iuris de protección internacional de los derechos de la infancia, lleva consigo una crisis profunda del principio de no regresividad, según el cual, los progresos alcanzados en la protección de los derechos humanos son irreversibles, de modo que

siempre debe ser posible expandir el ámbito de protección de los derechos pero no restringirlo. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF, 2014)

Bajo ese contexto, si damos una mirada a las modificaciones que ha sufrido la medida socioeducativa de internamiento, tenemos que en un principio el art. 235 CNA establecía que la medida socioeducativa de internamiento sería máxima por el lapso de tres años. Posteriormente, el Art. 3 del Decreto Legislativo N° 990, publicado el 22 de julio del año 2007, modificó dicho artículo estableciendo que el tiempo máximo sería por el lapso de 6 años. Luego, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1204, publicado el 22 de setiembre del 2015, se estableció que el tiempo de internamiento no sería menor de 1 año ni mayor de 6 años, y para el caso de la comisión de infracciones graves incrementó el tiempo de internamiento, haciendo una distinción según el rango de edad; por tanto si el adolescente tenía entre 14 años a 16 años el tiempo de internamiento no sería menor a 4 años ni mayor a 6 años, pero si el adolescente tenía entre 16 años a 18 años el tiempo de internamiento no sería menor de 6 años ni mayor de 10 años. Bajo esa misma óptica, con la promulgación del CRPA se estableció lo mismo, el tiempo de internamiento no sería menor de un año ni mayor a seis años. Y, también hizo la distinción según el rango de edad cuando se cometan infracciones graves estableciendo lo mismo que señalaba el Decreto Legislativo N° 1204.

El principio de no regresividad establece que los Estados pueden dar pasos hacia adelante para proteger mejor los derechos humanos, pero no pueden disminuir los estándares de protección que ya han sido reconocidos

y de los que sus ciudadanos disfrutan. (Fundación Terres Des Hommes Lausanne, 2016)

Por tanto, como podemos ver, la regulación que ha venido efectuando el legislador vulnera dicho principio, violentando la Constitución Política del Perú y por ende es inconstitucional dicha modificación, al haber aumentado – a través del tiempo – de forma desproporcionada, sin un estudio previo, la medida de internación, incumpliendo lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño a la que el Estado Peruano está vinculado.

Por tanto, el cambio injustificado y sin un análisis necesario de la medida de internamiento por un tiempo mayor, también lesiona el principio de progresividad, ya que la protección que se le brinda a los derechos fundamentales debe ir mejorando con el tiempo.

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Adolescente**

Es la persona entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años a quien se le aplica el Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su Reglamento. Para los efectos del reglamento y del Código, el término adolescente incluye a quien habiendo cumplido la mayoría de edad se encuentra ejecutando alguna medida socioeducativa establecida en el marco de un proceso de responsabilidad penal de adolescentes, salida alternativa al proceso o se encuentre procesado bajo los alcances del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (Art. 2, inciso 2.1 Reglamento del Código de

Responsabilidad Penal de Adolescentes, 2000).

- **Centro Juvenil**

Es la institución encargada de la ejecución de las medidas socioeducativas. El término comprende tanto al Servicio de Orientación a el/la adolescente (SOA) como al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR). (Art.2, inciso 2.2).

- **Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR)**

Es el Centro Juvenil de medio cerrado en donde se ejecuta la medida socioeducativa de internación, así como la medida de coerción procesal de internación preventiva (Art.2, inciso 2.3).

- **Delito**

Según Giuseppe (1971: 251) el delito puede definirse en sentido formal (jurídico-dogmático) y en sentido real (ético histórico) en la primera acepción se llama delito toda acción legalmente punible. En el segundo significado, delito es toda acción que ofende gravemente el orden ético-jurídico y por esto merece aquella grave sanción que es la pena. Zaffaroni (1998: 397) señala que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable.

- **La acción**

Según Caro y San Martin (2000:111), la conducta típica se concreta en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor o por el menor a favor del autor o de un tercero. Por su parte Alarcón (2009:1) La acción típica consiste en

acceder carnalmente a un menor de edad (menor de 14 años). El acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También, realizando otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo en la vagina o ano del menor. Al delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de violación presunta porque no admite prueba en contrario. Por lo tanto, la acción contenida en el delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173º) consiste en acceder carnalmente por vía vaginal, anal, bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.

- **Mayoría de edad**

En la antigüedad: *"La mayoría de edad se determinó, generalmente en los pueblos antiguos, por el desenvolvimiento físico (aparición de la pubertad)"* (Castán). Los modernos por el contrario la hacen coincidir con el desenvolvimiento mental, por ello hay sistemas que la llevaban a los 25 años, otros 21. En el derecho moderno la mayor parte de los países la establecen en 18 años. Es un estado civil que se identifica por la plena independencia de la persona y la adquisición de la plena capacidad de obrar, se extingue automáticamente la tutela y la patria potestad.

- **Menor de edad**

Lo concebido por el Código Penal, en su artículo 173º, refiere los menores de diez años, entre diez años y menos de catorce, y entre catorce y menos de dieciocho años (Gómez, 2010), se llamará menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad.

- **Pena**

Es la consecuencia jurídica de una infracción, consistente en la aplicación de un mal a una persona física como respuesta normativa y fáctica a la infracción de una norma rectora de los hechos más graves y lesivos para la sociedad, en función de la gravedad del hecho y en la medida de la culpabilidad del agente Sánchez & Iñigo (2015. p.8). En principio el Código Penal en el artículo 28º prescribe las clases de penas tales como: pena privativa de la libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y la multa. Por otra parte, la constitución política del Perú (1993) en el artículo 139º inciso 22, en concordancia con el artículo II del título preliminar del Código de Ejecución Penal, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Asimismo, el C.P. en el artículo IX del título preliminar señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

- **Sistema abierto**

El sistema abierto se aplica a aquellos adolescentes que han sido sentenciados por algún magistrado del Poder Judicial, quienes les han impuesto alguna medida socioeducativa no privativa de libertad previstas en el artículo 156° del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el mismo que establece en su inciso 1): “El adolescente que comete un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes medidas socioeducativas: 1. Medidas no privativas de libertad: a. Amonestación, b. Libertad asistida, c. Prestación de servicios a la

comunidad y d. libertad restringida (…)".

- **Sistema cerrado**

El sistema cerrado se refiere a lo establecido en el artículo 156° inciso 1) del Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes que señala: "El adolescente que comete un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, sólo puede ser sometido a las siguientes medidas socioeducativas: (…) 2. Internación en un centro juvenil".

- **Sujeto activo**

Según Salas (2013: 44-45), refiere que, para la comisión del tipo básico, no se necesita condición especial; por ser un delito común puede ser perpetrado por cualquier persona, varón o mujer; necesariamente mayor de 18 años. En caso de ser menor de edad ello constituiría una infracción cuyo conocimiento le compete a la jurisdicción de familia. Sin embargo, la conducta se agrava por las calidades especiales del agente, para ello, este deberá guardar una relación de posición, cargo o vínculo familiar. En lo que respecta a la posición; el agente delictivo tiene una autoridad sobre la víctima o guarda una relación que le permite la cercanía con ella; la víctima es sumisa, guarda respeto o confía en el sujeto activo. Al cargo; el agente delictivo guarda una relación especifica con la víctima, sea esta de carácter legal u otro tipo de modo que este tiene responsabilidad sobre ella tal es el caso del tutor. Al vínculo familiar; abarca las relaciones de parentesco consanguíneo y por afinidad, sin importar la dirección o el grado de relación, la protección de esta agravante está

centrada en el quebrantamiento de la confianza depositada por la victima bajo el pretexto de un vínculo familiar.

- **Sujeto pasivo**

Será cualquier persona menor de edad hasta los 14 años de edad; puede ser varón o mujer. En suma, conforme prescribe el artículo 173º “el que…”, por lo tanto, puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona. Y sujeto pasivo será cualquier persona menor de edad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En la investigación se empleó principalmente el método inductivo y deductivo. El método inductivo implica el estudio de casos particulares para llegar a conclusiones generales. Las preguntas planteadas en función de los indicadores nos permitieron entender el comportamiento de las variables de estudio. El método deductivo atendió la explicación de cada caso teniendo en cuenta la jerarquía de la norma, por ello que se aplicará los principios jurídicos las que arribará a ejemplificaciones de hechos particulares. (Ruíz, 2006)

3.1.1. Nivel de Investigación

La investigación es de nivel descriptivo el cual permitió describir las situaciones, los fenómenos o los eventos que nos interesan, midiéndolos, y evidenciando sus características.

3.1.2. Tipo de Investigación

Según su finalidad, el tipo de investigación empleado fue básica o pura, debido a que se buscó el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas (Sánchez, 2003). Según su carácter fue una investigación descriptiva, según la naturaleza de los datos fue una investigación cuantitativa susceptible a medición.

3.2. DISEÑO METODOLÓGICO

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) la investigación corresponde al diseño no experimental de tipo descriptivo transversal en donde el investigador busca describir el objeto de estudio en su contexto natural mediante la recolección de datos en un solo momento y tiempo único para analizar su incidencia e interrelación. Se trabajó bajo el siguiente esquema:

$$M \rightarrow O_1$$

Dónde:

M = Muestra con quien o en quien vamos a realizar el estudio.

O = Información relevante que recogemos de la muestra.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población estuvo constituida por:

- Dos (02) Jueces de los Juzgados de Familia de Coronel Portillo (Distrito de Callería).
- Cuatrocientos (400) Abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali.
- Doscientos (200) adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa (Ministerio de Justicia).
- Sesenta (60) Expedientes de los Juzgados de Familia de Coronel Portillo (Distrito de Callería).

3.3.2. Muestra

El método de muestreo que se utilizó es el no probabilístico mediante la técnica intencionada debido a que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las condiciones que permiten hacer el muestreo. (Sánchez, 2003)

La muestra estuvo conformada por:

- Dos (02) Jueces de los Juzgados de Familia de Coronel Portillo (Distrito de Callería).
- Cuarenta (40) Abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali.
- Veinte (20) Adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa (Ministerio de Justicia).
- Veinte (20) Expedientes de los Juzgados de Familia de Coronel Portillo (Distrito de Callería).

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas

La observación de tipo no participante se utilizó para examinar y registrar mediante instrumentos de recopilación establecidos de antemano los datos o hechos visuales en una situación real. (Ander-Egg, 2001)

La encuesta para obtener información que sobre opiniones, actitudes, creencias o valoraciones subjetivas de los sujetos en estudio. (García y Quintanal, 2010)

3.4.2. Instrumentos

Encuesta dirigida a los magistrados de los Juzgados de Familia de Coronel Portillo (distrito de Callería), a los Abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali y a los adolescentes infractores internos del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

Ficha de observación estructurada para la recolección de datos que se visualizarán en los expedientes judiciales.

3.5. PROCEDIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.5.1. Procesamiento de datos

La información clasificada, almacenada y reflejada en tablas y gráficos estadísticos, se trasladó a un procesador de sistema computarizado que nos permitió aplicar las técnicas estadísticas apropiadas, teniendo en cuenta el diseño formulado para la constatación de las hipótesis. En la presente tesis se trabajó en los programas Microsoft, Word y Excel 2010.

3.5.2. Presentación de datos

Los resultados de la investigación se presentan en tablas de contingencia y gráficos estadísticos, debidamente estructurados y verificados.

El método estadístico para comprobar las hipótesis fue el Chi-cuadrada (x^2) por ser una prueba que permitió medir aspectos cualitativos y cuantitativos de las respuestas que se obtuvieron de los instrumentos administrados. El criterio para la comprobación de las hipótesis se define

así: si x^2c (calculada) es mayor que x^2t (tabla) se acepta la hipótesis de trabajo (hipótesis general) y se rechaza la hipótesis nula; en caso contrario que x^2t fuese mayor que x^2c se acepta la hipótesis nula y se rechaza la de trabajo (hipótesis general).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Encuesta a los Jueces de Familia de Coronel Portillo

Tabla 1. La medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	2	100
NO	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Encuesta a los Jueces de Familia de Coronel Portillo.

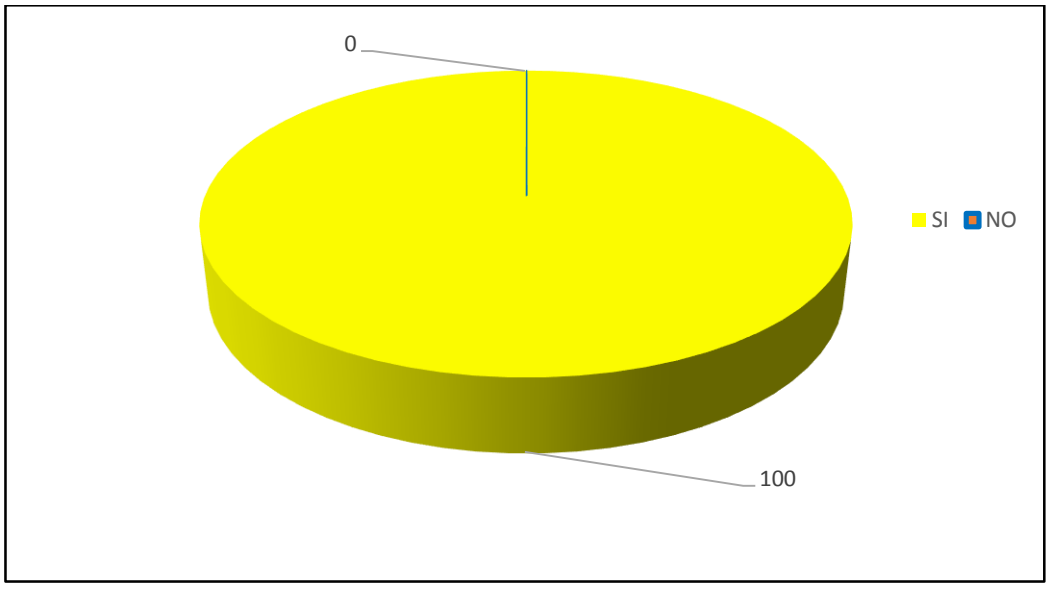


Figura 1. La medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa

Afirmación: Los jueces de Familia de Coronel Portillo opinan que, desde que fue aprobado el Código de los Niños y Adolescentes, a la fecha la medida socioeducativa de internación se ha hecho más gravosa.

Tabla 2. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal en Pucallpa en el periodo 2017-2018

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	0	0
NO	2	100
TOTAL	2	100

Fuente: Encuesta a los Jueces de Familia de Coronel Portillo.

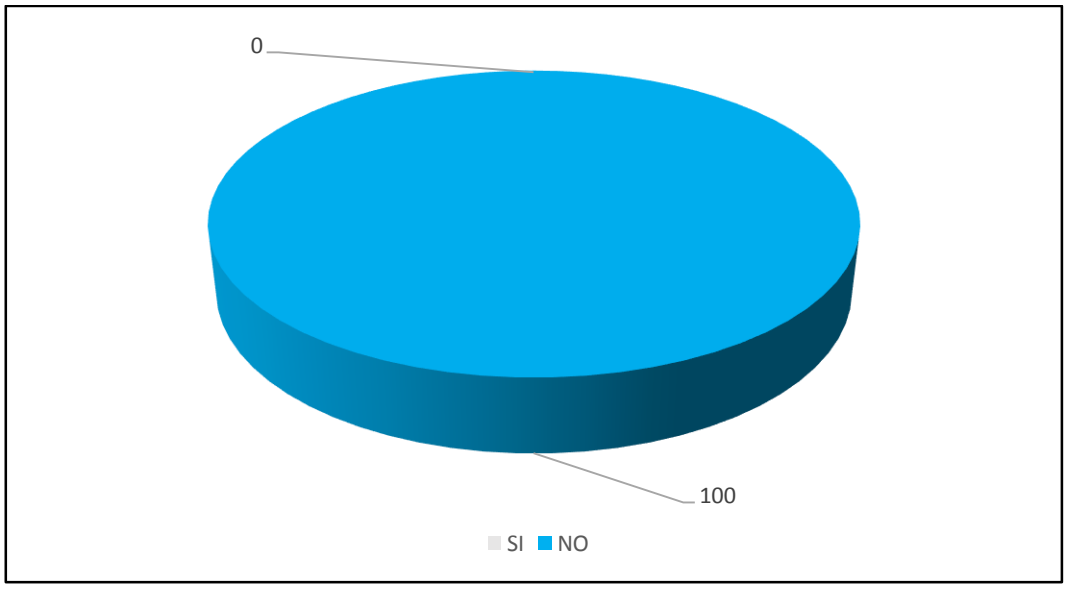


Figura 2. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal en Pucallpa en el periodo 2017-2018

Afirmación: Los jueces de familia de Coronel Portillo, opinan que el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación no ha logrado disminuir el índice de las infracciones a la ley penal cometida por adolescentes en la ciudad de Pucallpa en el periodo 2017-2018.

4.1.2. Encuesta a los Abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali

Tabla 3. La medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	38	95
NO	2	5
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta a los Abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali.

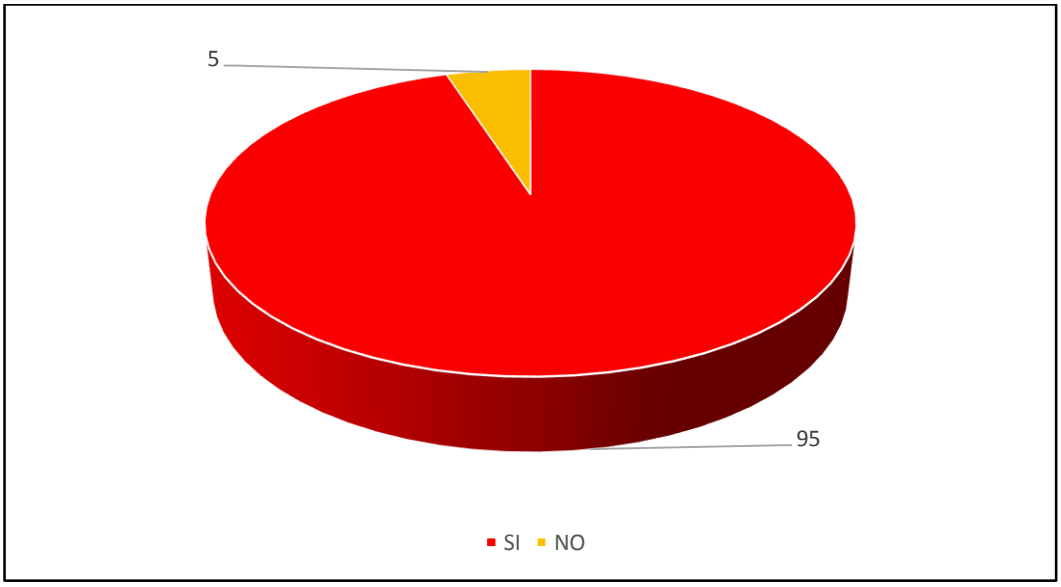


Figura 3. La medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa

Afirmación: El 95% de los abogados encuestados opinan que la medida socioeducativa de internación, desde que fue aprobado el Código de los Niños y Adolescentes en el año 2000, a la fecha se ha hecho más gravosa; el 15% opinaron que no sucedió tal cosa.

Tabla 4. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal en Pucallpa, en el periodo 2017 - 2018

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	2	5
NO	38	95
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta a los Abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali.

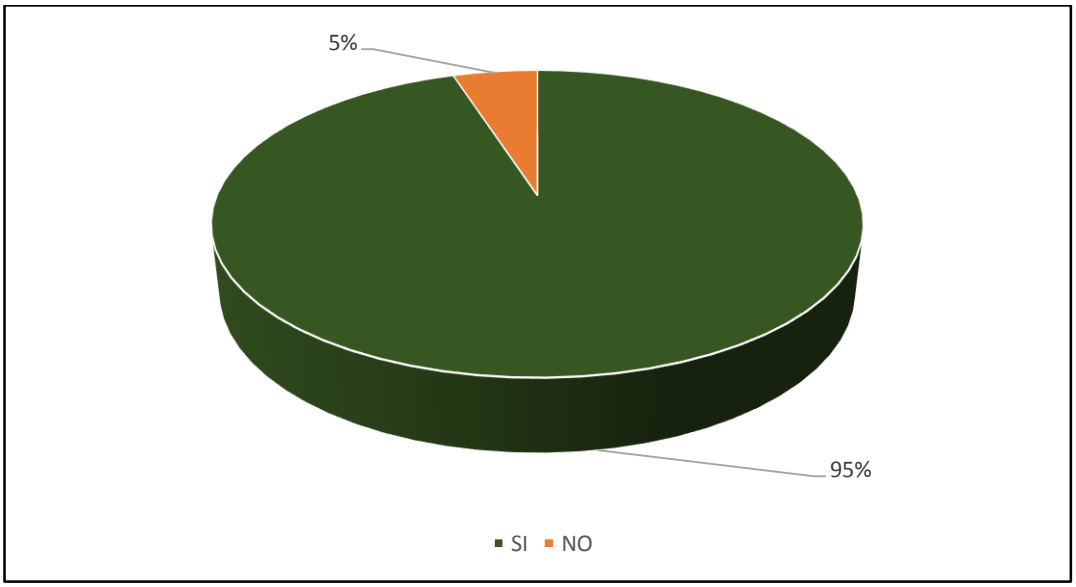


Figura 4. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal en Pucallpa, en el periodo 2017-2018

Afirmación: El 95% de los Abogados encuestados opinaron que el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación no ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal cometida por adolescentes en Pucallpa, durante el periodo 2017-2018. Sólo el 5% opinaron lo contrario.

Tabla 5. Infracciones a la ley penal más recurrentes en Pucallpa, 2017-2018

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Violación sexual de menor	9	22.5
Robo agravado	8	20
Hurto agravado	8	20
Actos contra el pudor	8	20
Lesiones graves	2	5
Tráfico ilícito de drogas	2	5
Homicidio calificado	2	5
Violación sexual	1	2.5
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta a los Abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali.

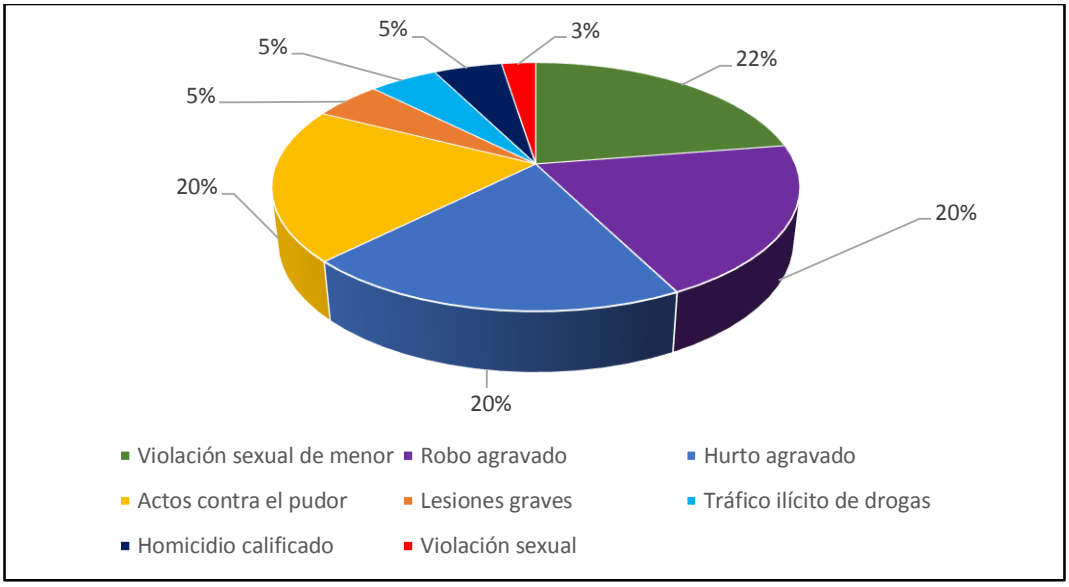


Figura 5. Infracciones a la ley penal más recurrentes en Pucallpa, 2017-2018

Afirmación: De acuerdo a la encuesta de los Abogados, las infracciones a la ley penal más recurrentes son: Violación sexual de menor (22.5%), robo agravado (20%), hurto agravado (20%), actos contra el pudor (20%), lesiones graves (5%), tráfico ilícito de drogas (5%), homicidio calificado (5%) y violación sexual (2.5%).

Tabla 6. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir en índice de infracciones a la ley penal en el Perú

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	2	5
NO	38	95
TOTAL	40	100

Fuente: Encuesta a los Abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali.

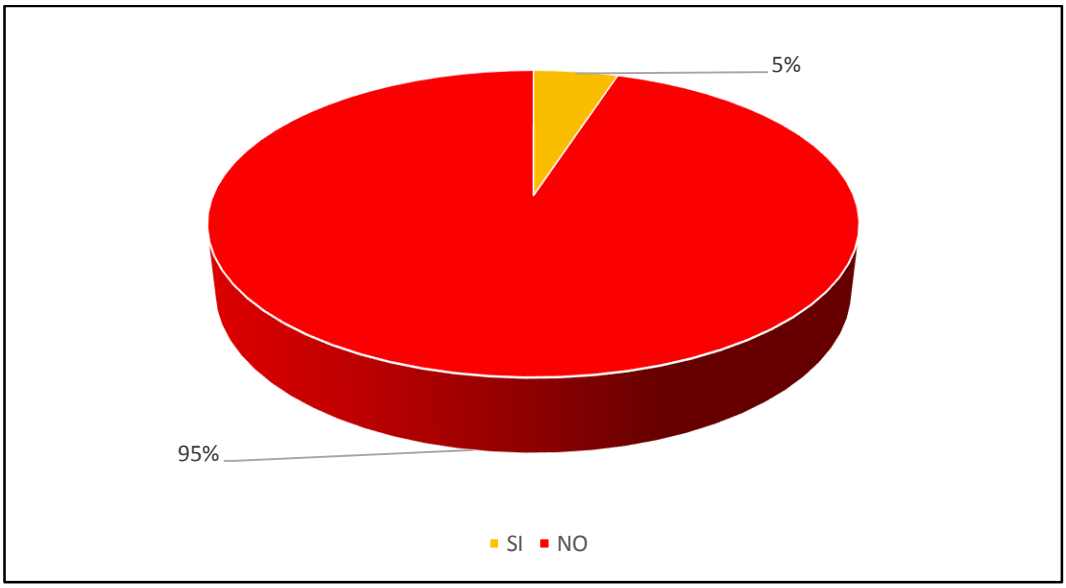


Figura 6. El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir en índice de infracciones a la ley penal en el Perú

Afirmación: Para el 95% de Abogados litigantes inscritos en el Colegio de Abogados de Ucayali, el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación no ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal en el Perú; sólo el 5% opinó que sí logró tal propósito.

4.1.3. Encuesta a los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa

Tabla 7. Año de internamiento de los adolescentes en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Año 2015	0	0
Año 2016	0	0
Año 2017	5	25
Año 2018	5	25
Año 2019-2020	10	50
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

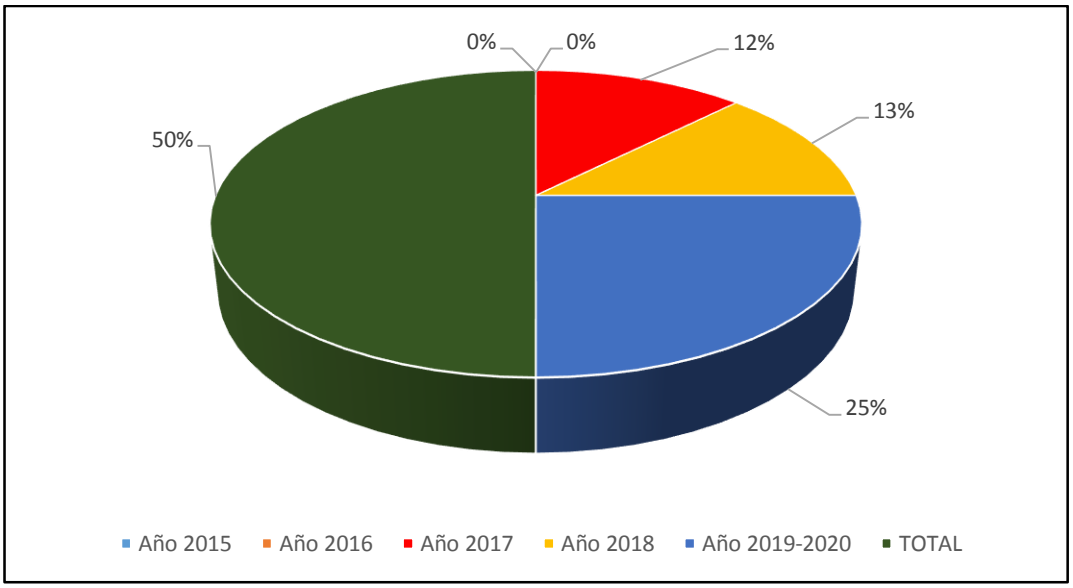


Figura 7. Año de internamiento de los adolescentes en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa

Afirmación: De los 20 adolescentes internados el Centro Juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, 10 de ellos (50%), refirieron que fueron internados en los años 2019-2020, cinco de ellos (25%) en el año 2017, otros 5 (25%) en el año 2018. Ninguno refirió que fueron internados en los años 2015 y 2016.

Tabla 8. Conocimiento sobre el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Si	5	25
No	15	75
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

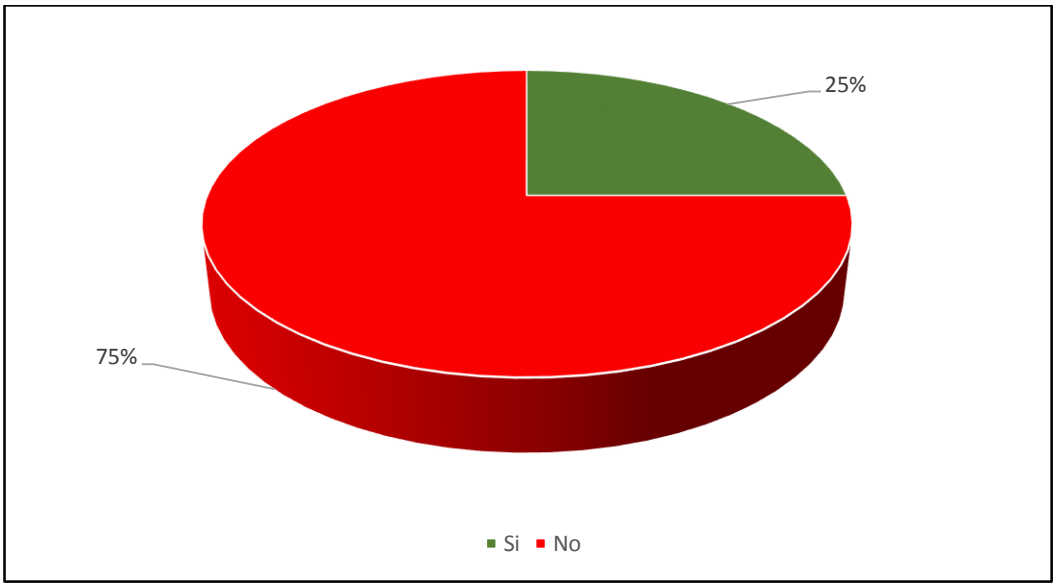


Figura 8. Conocimiento sobre el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación

Afirmación: Sólo el 25% de los adolescentes internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, sabe que la medida socioeducativa de internación se ha endurecido; el 75% ignora tal situación.

Tabla 9. Infracciones a la Ley Penal más recurrentes imputados a los Adolescentes Internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Robo agravado	6	30
Hurto agravado	5	25
Violación sexual de menor	4	20
Violación sexual	1	5
Actos contra el pudor	1	5
Homicidio calificado	1	5
Lesiones graves	1	5
Tráfico ilícito de drogas	1	5
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

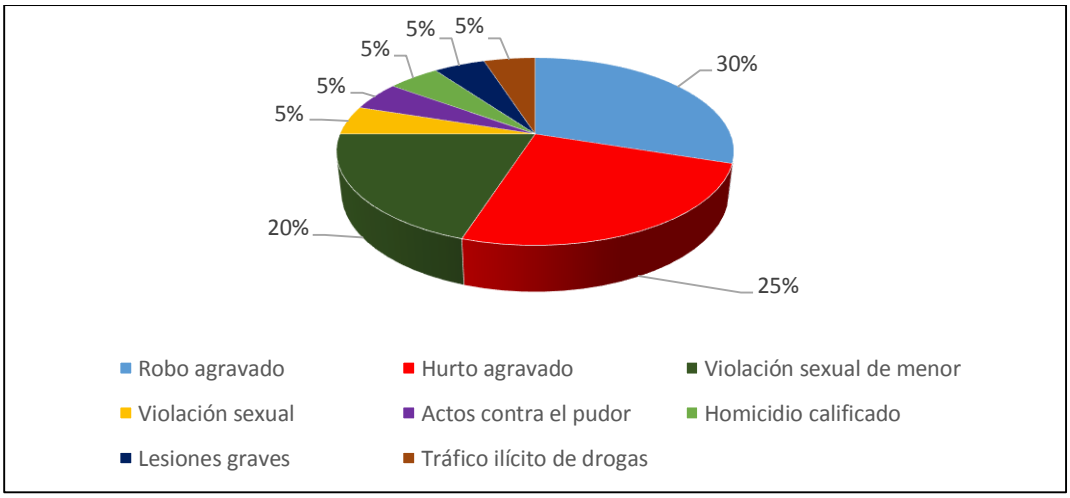


Figura 9. Infracciones a la Ley Penal más Recurrentes Imputados a los Adolescentes Internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa

Afirmación: De acuerdo con la encuesta realizada a los adolescentes internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, respecto a los delitos que se les imputan dijeron: el 30% robo agravado, 25% hurto agravado, 20% violación sexual de menor, 5% violación sexual, 5% actos contra el pudor, 5% homicidio calificado, 5% lesiones graves y 5% tráfico ilícito de drogas.

Tabla 10. Situación jurídica de los adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, periodo 2017-2018

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Sentenciado	12	60
Procesado	18	40
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

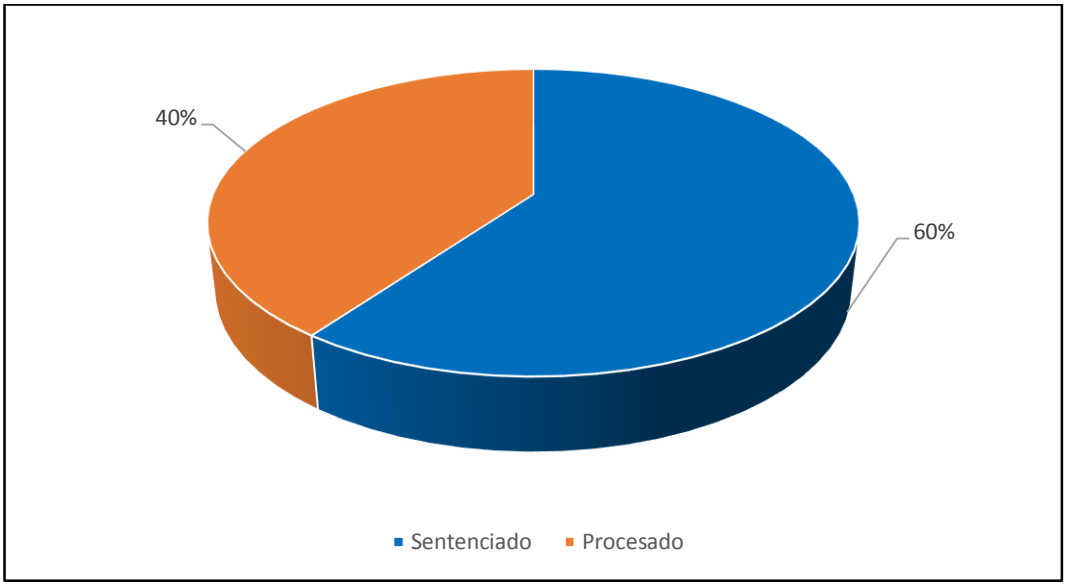


Figura 10. Situación jurídica de los adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, periodo 2017-2018

Afirmación: El 60% de los adolescentes infractores han sido sentenciados, frente a un 40% que se encuentran en condición de procesados.

4.1.4. Ficha de expedientes judiciales sobre infracción a la ley penal en Pucallpa, 2017-2018

Tabla 11. Infracciones a la ley penal imputados a los adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, 2017-2018

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Robo agravado	6	30
Hurto agravado	5	25
Violación sexual de menor	5	25
Actos contra el pudor	2	10
Lesiones graves	2	10
TOTAL	20	100

Fuente: Ficha de expedientes judiciales del Juzgado de Familia de Coronel Portillo 2017-2018.

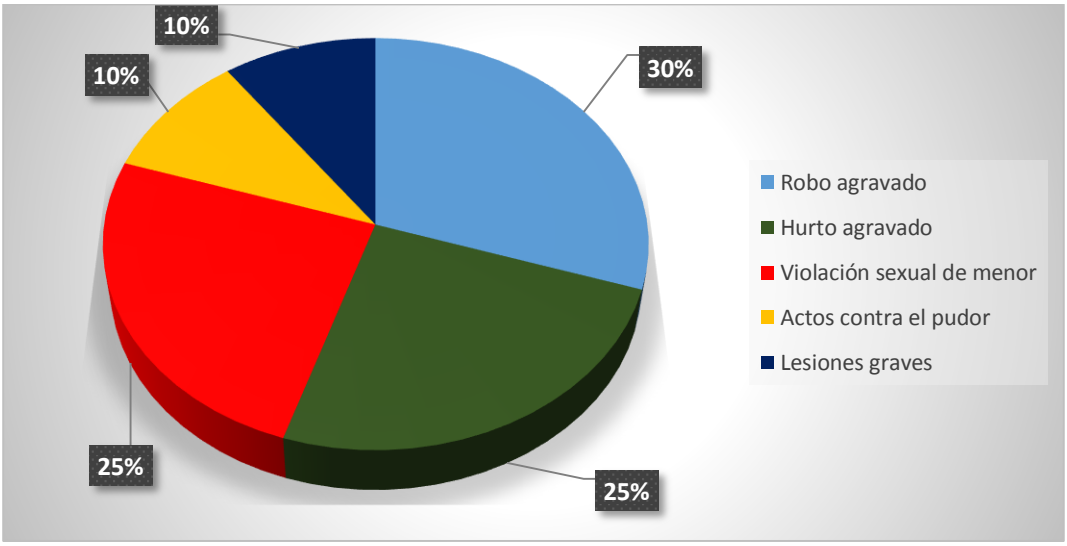


Figura 11. Infracciones a la ley penal imputados a los adolescentes internados en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Pucallpa, 2017- 2018

Afirmación: De los 20 expedientes judiciales sobre infracciones a la ley penal cometidas en el periodo 2017-2018, se tiene que el 30% corresponde a la infracción de robo agravado; 25% a hurto agravado; 25% a violación sexual de menor; 10% a actos contra el pudor; y 10% a lesiones graves.

Tabla 12. Situación jurídica del adolescente infractor en el periodo 2017-2018

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Sentenciado	13	64
Procesado	7	36
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

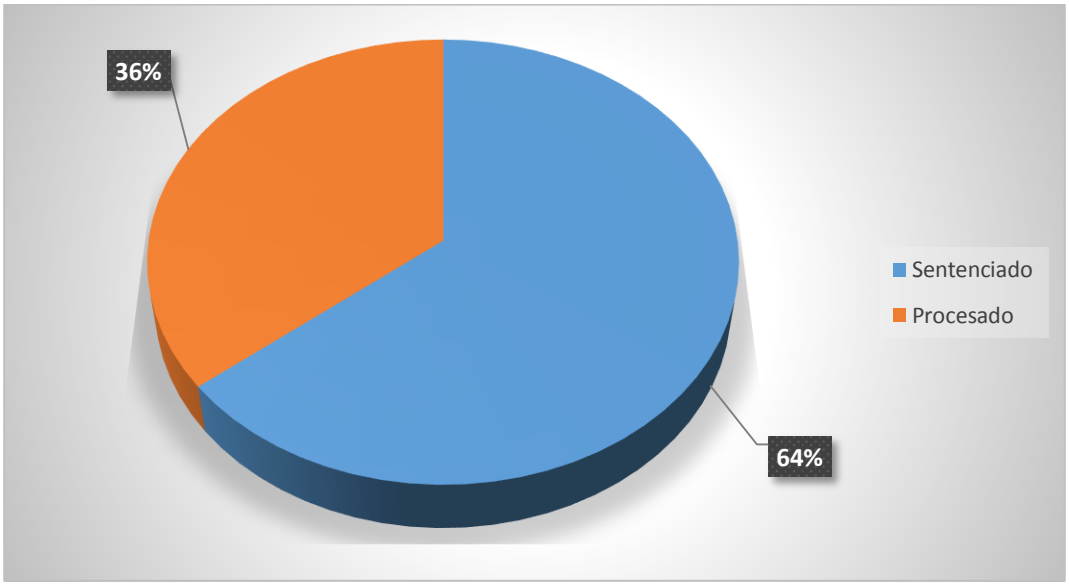


Figura 12. Situación jurídica del adolescente infractor en el periodo 2017-2018

Afirmación: De los 20 expedientes sobre infracciones a la ley penal cometidas en el periodo 2017-2018, se tiene que en 13 de estos expedientes (64%) tienen sentencia firme, en tanto que en 7 (36%) están en condición de procesados.

Tabla 13. Duración de la medida socioeducativa de internación impuesta al adolescente infractor

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
5 años	10	50
6 años	4	20
7 años	3	15
8 años	1	5
9 años	1	5
10 años	1	5
TOTAL	20	100

Fuente: Encuesta a los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa.

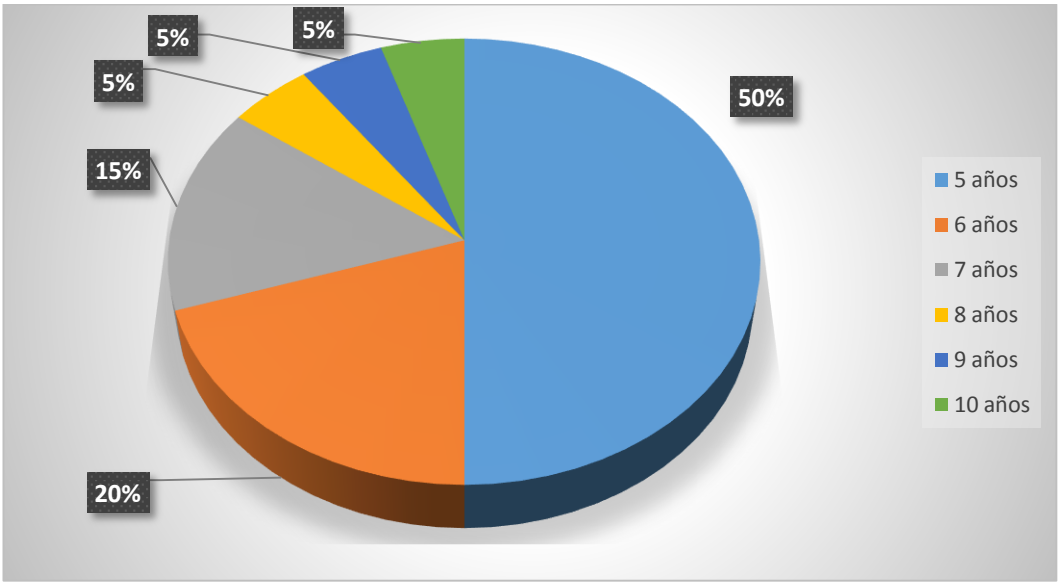


Figura 13. Duración de la medida socioeducativa de internación impuesta al adolescente infractor

Afirmación: De los 20 expedientes judiciales sobre infracción a la ley penal, se tiene que la duración de la medida socioeducativa de internación son: 5 años, que representa el 50%; 6 años, que representa el 20%; 7 años, que representa el 15%; 8 años, que representa el 5%; 9 años, que representa otro 5%; y 10 años que representa otros 5%

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.2.1. Hipótesis general

Nuestra hipótesis general es: “El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, 2017-2018”.

Esta hipótesis sometida a la contrastación con los datos obtenidos en la información, no ha sido validada en lo absoluto. En efecto, con lo afirmado por los Jueces de Familia de Coronel Portillo, los Abogados litigantes inscritos en el Colegio de Abogados de Ucayali, los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa y las fichas de expediente judiciales sobre infracciones a la ley penal de los Juzgados de Familia de Coronel Portillo de los años 2017 y 2018, se establece lo siguiente:

- Los Jueces de Familia de Coronel Portillo coinciden en sostener que la medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa y, sin embargo, no se ha reducido el índice de infracciones a la ley penal cometida por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, periodo 2017-2018.
- Los Abogados, en un 95%, son del mismo parecer que lo magistrados antes mencionados.
- El 75% de los adolescentes infractores internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa desconocen el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación; sólo el

25% conoce tal hecho. Siendo esto así, no se puede determinar concluyentemente el sentido de estos adolescentes con relación al endurecimiento de la referida medida y, por ende, su influencia en la disminución o no de las infracciones a ley penal en Pucallpa.

- De las fichas de los expedientes judiciales se tiene que la duración de la medida socioeducativa de internación impuesta a los adolescentes infractora son de 5, 6, 7, 8, 9 y 10 años, lo que revela lo gravoso que es dicha medida y que, pese a ello, no se ha logrado reducir el índice de infracciones a ley penal en Pucallpa en el periodo 2017-2018.

4.2.2. Hipótesis nula

Nuestra hipótesis nula es: “El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación no ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, 2017-2018”.

Esta hipótesis, sometida a contrastación con los datos obtenidos en la investigación, ha sido validada o confirmada plenamente, pues se ha establecido concluyentemente que el endurecimiento, cada vez mayor, de la medida socioeducativa de internación no ha logrado disminuir el índice de infracciones a la ley penal atribuidas a los adolescentes en la ciudad de Pucallpa en el periodo 2017-2018.

En consecuencia, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis general.

4.3. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haberse establecido que el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación no ha logrado su propósito de reducir el índice de las infracciones a la ley penal por parte de los adolescente en Pucallpa, durante el periodo 2017-2018, podemos sostener, al igual que muchos juristas de prestigio, que por más dura que sea la medida socioeducativa de internación, los adolescentes no dejarán de cometer tales infracciones sino se atienden sus necesidades y derechos a la educación y al trabajo. Lo necesario e imprescindible para evitar esta situación es que el Estado debe tener una política criminal para los adolescentes que permita evitar o prevenir la comisión de infracciones a la ley penal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Desde la Ley Nº 27337, de fecha 7 de agosto del 2000, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, hasta el Decreto Legislativo Nº 1348, de fecha 7 de enero del 2017, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el mismo que parcialmente entra en vigencia con la publicación de su Reglamento mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-JUS, de fecha 24 de marzo del 2018, la medida socioeducativa de internación se ha tornado más gravosa, más drástica.

2. El índice de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa no se ha reducido, a pesar que la medida socioeducativa de internación se ha modificado para hacerla cada vez más drástica.

3. A partir del año 2017 hasta el año 2019-2020 se ha incrementado el ingreso de adolescentes infractores al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, lo que evidencia que el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación no ha logrado su propósito de disuadir a los adolescentes a no cometer infracciones a la ley penal en Pucallpa.

4. Las infracciones a la ley penal más recurrentes en la ciudad de Pucallpa en el periodo 2017-2018 son: violación sexual de menor de edad, robo agravado, hurto agravado, actos contra el pudor, lesiones graves, tráfico ilícito de drogas y homicidio calificado.

5. La duración de la medida socioeducativa de internación impuesta a los adolescentes infractores en Pucallpa, durante el periodo 2017-2018, van desde los cinco hasta los diez años.

6. Los adolescentes infractores a la ley penal internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa desconocen en su gran mayoría (75%) que la medida socioeducativa de internación cada vez se ha hecho más drástica.

5.2. RECOMENDACIONES

1. No se debe incrementar más la sanción de internación toda vez que ha quedado demostrado que tal hecho no ha logrado su propósito disuasivo para combatir las infracciones a la ley penal por parte de los adolescentes.

2. El Estado debe mejorar sustancialmente su política criminal con un Plan Nacional de Prevención de Infracciones Penales que contenga asistencia a los adolescentes en sus estudios en todos sus niveles, asistencia en materias de salud, recreación y cultura; asimismo, debe garantizar su derecho al trabajo con una remuneración justa. Mantener a los adolescentes ocupados en sus estudios, trabajo y en

la recreación deportiva y cultural evitará que entren en conflicto con la ley penal.

3. Como la educación comienza en casa y en la escuela los padres de familia y los maestros deben inculcar en sus hijos y alumnos prácticas de valores de honradez, honestidad, veracidad, laboriosidad y responsabilidad en sus actos. El Estado debe propiciar estas prácticas mediante el uso de los medios de comunicación masiva que tiene a su disposición.

4. El Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa debe proporcionar conocimientos suficientes a los adolescentes bajo su custodia sobre las medidas socioeducativas no privativas de libertad y de internación, con la finalidad de que no reincidan en infracciones penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, S. H. (2014). *Las medidas socioeducativas y la reparación o compensación del daño causado.* Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Santo Domingo. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1794/1/TUSDAB069-2015.pdf

Alburqueque, J. L. (2017). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil.* Tesis de pregrado, Universidad de Piura, Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ander-Egg, E. (2001). *Métodos y técnicas de investigación social* (Vol. 1). Valladolid, España: Lumen.

Blanco, J. Á. (2008). Responsabilidad penal del menor: principios y medidas judiciales aplicables en el derecho penal español. *Revista de estudios jurídicos*(8). Obtenido de: https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/9/9

Cosntitución Política del Perú. (29 de Diciembre de 1993). Lima, Perú.

Cusquisibán, A. S. (2015). *Factores familiares que influyen en la conducta infractora de los adolescentes pertenecientes al programa justicia juvenil restaurativa del Ministerio Público distrito fiscal la Libertad, año 2014.* Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Defensoría del Pueblo (2000). El sistema penal juvenil en el Perú. Análisis jurídico social. Obtenido de: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf

Dinitz, S. (2002). Cómo impedir la criminalidad y la delincuencia juvenil. *Revista Internacional de Criminología y Policía Técnica, 35*(2).

Fernández, A. Á. (2015). *Tratamiento jurisdiccional y aplicación de medidas socio educativas a menores infractores de la ley penal.* Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/726/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2002434720.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2014). *Justicia Penal Juvenil. Situación y perspectivas en América Latina y el Caribe.* Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Obtenido de http://www.sonadolescentes.org.uy/files/UNICEF_situacion_Justicia_Penal_Juvenil_LAC2014.pdf

Fonseca, D. V. (2014). *Medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes infractores del Cantón Ambato.* Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8575/1/FJCS-DE-756.pdf

Fundación Terre Des Hommes Lausanne. (2016). La seguridad ciudadana en los planes de gobierno - Decisiones de segunda vuelta. *Justicia Juvenil Restaurativa, 13*.

García, B.; Quintana, J. (2012). *La investigación cuantitativa.*

Herrera, L. G. (2010). *La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año.* Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato, Ambato.

Obtenido de http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1230/1/T%20014-1%20D.pdf

La de Vries, S.; Hoeve , M.; Asscher, J. J.; Stams, G. J. (2018). *Los efectos a largo plazo del Programa de prevención del delito juvenil "Nuevas perspectivas" sobre la delincuencia y la reincidencia*. Rev. internacional de terapia del delincuente y criminología comparativa. Institutos Nacionales de Salud.

Ley N°27337. Código de los niños y adolescentes. (07 de Agosto de 2000). *Diario Oficial El Peruano*.

Mauricio, L. M. (2017). *Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima - 2016.* Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11883/Mauricio_MLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Adolescentes infractores en el Perú.* Boletín adolescentes infractores, Consejo Nacional de Política Criminal, Lima.

Miranda, C. A. (2018). *Análisis de las medidas socioeducativas en el nuevo código de responsabilidad penal del adolescente.* Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Americas, Lima.

Naciones Unidas. (2007). *Observación general N°10. Los derechos del niño en la justicia de menores.* Comité de los derechos del niño, Ginebra. Obtenido de http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

Poder Judicial del Perú. (2017). *Informe Estadístico.* Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial. Obtenido de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f406f004130447dae92febfe240fdac/Estad%C3%ADstica+Web++Febrero+2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f406f004130447dae92febfe240fdac

Prado, M. M. (2015). *Medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometemiento de infracciones penales tipificadas en el código orgánico integral penal.* Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21559/1/TESIS.pdf

Quintanal, J.; García, B. (2012). *Fundamentos básicos de metodología de investigación educativa.* España.

Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente . (24 de Marzo de 2018). *Decreto Legislativo N°1348*, 29. Lima, Perú. Obtenido de http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS04-2018-JUS.pdf

Sahmey, K. (2013). *A Study on Factors Underlying Juvenile Delinquency and*. Obtenido de Revista de Humanities and Social Sciences: http://ethesis.nitrkl.ac.in/4634/1/411HS1010.pdf

Solar, A. M. (2016). Principios que inspiran el Sistema Penal Juvenil. En *Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú* (pág. 273). Lima: Lex & Iuris.

Tejada, S. A. (2014). *Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua.* Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/397/1/EFECTOS_MEDIDAS_SOCIEDUCATIVAS_TEJADA_SHARON.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "El endurecimiento de las medidas socioeducativas en respuesta al incremento de infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa, 2017-2018".

<table>
<tr><th>PROBLEMAS</th><th>OBJETIVOS</th><th>VARIABLES</th><th>DIMENSIONES</th><th>METODOLOGÍA</th><th>POBLACIÓN Y MUESTRA</th></tr>
<tr>
<td rowspan="2">Problema general
¿El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha disuadido el incremento de las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa en el periodo 2017-2018?

Problemas específicos
a) ¿La medida socioeducativa de internación privativas de libertad, responden a las necesidades de los adolescentes infractores de la ley penal?

b) ¿En qué aspectos mejora nuestro sistema penal el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación?

c) ¿Cuáles son las principales características</td>
<td rowspan="2">Objetivo general
Analizar la efectividad del endurecimiento de la medida socioeducativa para reducir el índice de las infracciones a la ley penal cometidas por adolecentes en la ciudad de Pucallpa, 2017-2018.

Objetivos específicos
a) Determinar de qué manera el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha respondido a las necesidades de los adolescentes infractores de la ley penal.
b) Describir los aspectos en el que el endurecimiento de la medida socioeducativa de</td>
<td>El endurecimiento de la medida socioeducativa de internación</td>
<td>Evolución de la medida socioeducativa de internación</td>
<td rowspan="2">Tipo de Investigación
Básica pura

Diseño y esquema de la Investigación
No experimental de tipo descriptivo simple.

$M \rightarrow O_1$

Dónde:
M = Muestra
O = Observación de la variable

Técnicas
- Observación estructurada no participante
- Encuesta</td>
<td rowspan="2">Población
La población estuvo constituida por 200 adolescentes internos del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa, en el periodo 2017–2018
Dos Jueces de Familia
400 Abogados
60 expedientes judiciales.

Muestra
Conformada por 20 adolescentes internos del Centro Juvenil</td>
</tr>
<tr>
<td>Infracciones de la ley penal</td>
<td>Necesidades de los adolescentes infractores

Características sociodemográficas de los adolescentes infractores</td>
</tr>
</table>

sociodemográficas de los adolescentes infractores a las que se aplicaron la medida socioeducativa de internación? d) ¿Cuáles son los principales factores de riesgo para el comiso de infracciones a la ley penal en adolescentes a las que se aplicaron la medida socioeducativa de internación?	internación ha mejorado nuestro sistema penal. c) Establecer las principales características sociodemográficas de los adolescentes infractores a las que se aplicaron la medida socioeducativa de internación. d) Determinar los principales factores de riesgo para el comiso de infracciones a la ley penal en adolescentes a las que se aplicaron la medida socioeducativa de internación.		Factores de riesgo para el comiso de infracciones a la ley penal en adolescente		de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa. Dos Jueces de Familia. 40 Abogados 20 expedientes judiciales. **Selección de muestra:** Probabilístico de tipo conveniencia.

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

A. ENCUESTA A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CORONEL PORTILLO

LUGAR Y FECHA: _____

INSTRUCCIONES:

Señor Juez, a continuación, le formulamos preguntas relacionadas con la medida socioeducativa de internación y su incidencia en el aumento o disminución del índice de las infracciones a la ley penal cometida por los adolescentes en la ciudad de Pucallpa en el periodo 2017-2018, cuyas respuestas serán marcadas con una X al costado derecho de la opción de la respuesta respectiva. De esta manera usted contribuirá con el trabajo de investigación titulado "EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN RESPUESTA AL INCREMENTO DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, 2017-2018". No hay respuestas buenas ni malas. Vuestra participación es anónima.

1. ¿Desde que fue aprobada el Código de los Niños y Adolescentes mediante la Ley Nº 27337, del 7 de agosto del año 2000, a la fecha la medida socioeducativa de internación se ha hecho más gravosa?

   Sí ☐ No ☐

2. ¿Según datos de vuestra Judicatura, considera usted que la medida socioeducativa de internación, cada vez más gravosa, ha logrado disminuir el índice de las infracciones a la ley penal cometida por adolescentes en la ciudad de Pucallpa en el periodo 2017-2018?

   Sí ☐ No ☐

Muchas gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

B. ENCUESTA A LOS ABOGADOS LITIGANTES REGISTRADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI

LUGAR Y FECHA: _____

INSTRUCCIONES:
Señor Abogado, a continuación, le formulamos preguntas relacionadas con la medida socioeducativa de internación y su incidencia en el aumento o disminución del índice de las infracciones a la ley penal cometida por los adolescentes en la ciudad de Pucallpa en el periodo 2017-2018, cuyas respuestas serán marcadas con una X al costado derecho de la opción de la respuesta respectiva. De esta manera usted contribuirá con el trabajo de investigación titulado "EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN RESPUESTA AL INCREMENTO DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, 2017-2018". No hay respuestas buenas ni malas. Vuestra participación es anónima.

1. ¿Desde que fue aprobada el Código de los Niños y Adolescentes mediante la Ley Nº 27337, del 7 de agosto del año 2000, a la fecha la medida socioeducativa de internación se ha hecho más gravosa?

   Sí ☐ No ☐

2. ¿Considera usted que la medida socioeducativa de internación, cada vez más gravosa, ha logrado disminuir el índice de las infracciones a la ley penal cometida por los adolescentes en la ciudad de Pucallpa, en el periodo 2017-2018?

   Sí ☐ No ☐

3. ¿Cuáles son las infracciones a la ley penal más recurrentes cometidas por adolescentes en la ciudad de Pucallpa que ha conocido como Abogado defensor en el periodo 2017-2018? Marque seis (6) alternativas

Violación sexual	Violación sexual de menor de edad
Actos contra el pudor	Secuestro
Pornografía infantil	Trata de personas
Homicidio simple	Homicidio calificado
Parricidio	Sicariato
Infanticidio	Feminicidio
Autoaborto	Lesiones leves
Lesiones graves	Extorción
Hurto simple	Hurto agravado
Robo	Robo agravado
Tenencia ilegal de armas	Tráfico ilícito de drogas
Violencia y resistencia a la autoridad	Marcaje o reglaje
Asociación ilícita	Banda criminal
Otros.	

4. ¿Considera usted que el endurecimiento de la medida socioeducativa de internación ha logrado disminuir el índice de criminalidad en el Perú?

Sí ☐ No ☐

Muchas gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

C. ENCUESTA A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES INTERNADOS EN EL CENTRO JUVENIL DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN DE PUCALLPA

LUGAR Y FECHA: _____

INSTRUCCIONES:

Joven, a continuación, le formulamos preguntas relacionadas con la medida socioeducativa de internación y su incidencia en el aumento o disminución del índice de las infracciones a la ley penal cometida por los adolescentes en la ciudad de Pucallpa en el periodo 2017-2018, cuyas respuestas serán marcadas con una X al costado derecho de la opción de la respuesta respectiva. De esta manera usted contribuirá con el trabajo de investigación titulado "EL ENDURECIMIENTO DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS EN RESPUESTA AL INCREMENTO DE INFRACCIONES A LA LEY PENAL COMETIDAS POR ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE PUCALLPA, 2017-2018". No hay respuestas buenas ni malas. Vuestra participación es anónima.

1. ¿Desde qué año usted está internado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Pucallpa?

2015 ☐

2016 ☐

2017 ☐

2018 ☐

2019 ☐

2020 ☐

2. ¿Sabe usted que la medida socioeducativa de internación, a partir del año 2015, se ha endurecido?

Sí ☐ No ☐

3. ¿Qué infracción a la ley penal se le imputa a usted haber cometido?

Violación sexual	Violación sexual de menor de edad
Actos contra el pudor	Secuestro
Pornografía infantil	Trata de personas
Homicidio simple	Homicidio calificado
Parricidio	Sicariato
Infanticidio	Feminicidio
Autoaborto	Lesiones leves
Lesiones graves	Extorción
Hurto simple	Hurto agravado
Robo	Robo agravado
Tenencia ilegal de armas	Tráfico ilícito de drogas
Violencia y resistencia a la autoridad	Marcaje o reglaje
Asociación ilícita	Banda criminal
Otros.	

4. ¿Cuál es su situación jurídica a la fecha?

Sentenciado ☐ Procesado ☐

Muchas gracias.

D. FICHA PARA LOS EXPEDIENTES JUDICIALES

JUZGADOS DE FAMILIA DE CORONEL PORTILLO

Juzgado:

Año: 20127-2018

Expediente Nº

Adolescente infractor:

Infracción a la ley penal:

Violación sexual	Violación sexual de menor de edad
Actos contra el pudor	Secuestro
Pornografía infantil	Trata de personas
Homicidio simple	Homicidio calificado
Parricidio	Sicariato
Infanticidio	Feminicidio
Autoaborto	Lesiones leves
Lesiones graves	Extorción
Hurto simple	Hurto agravado
Robo	Robo agravado
Tenencia ilegal de armas	Tráfico ilícito de drogas
Violencia y resistencia a la autoridad	Marcaje o reglaje
Asociación ilícita	Banda criminal
Otros.	

Agraviado (a):

Situación jurídica:

Sentenciado ☐ **Procesado** ☐

Duración de la medida socioeducativa de internación impuesta

De 1 a 6 meses	De 7 a 12 meses	De 13 a 18 meses
De 19 a 24 meses	De 25 a 30 meses	De 31 a 36 meses
De 37 a 42 meses	De 43 a 48 meses	De 49 a 54 meses
De 5 años (60 meses)	6 años (72 meses)	7 años (84 meses)
8 años (96 meses)	9 años (108 meses)	10 años (120 meses)